

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.	5
II. Marco Jurídico de Actuación.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	5
V. Alcance.	6
VI. Áreas Revisadas.	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.24.MA.10	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.24.MA.10	11
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10	13
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10	15
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10	17
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10	18
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.24.MA.10	18
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10	20
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10	20
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.MA.10	22
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10	23
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10	24
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10	25
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10	27
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.10	27
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.10	28
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10	29
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10	30
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.10	31
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.10	32
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.10	34
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.10	37
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MA.10	39
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.10	40
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 10.AF.24.MA.10	41
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 11.AF.24.MA.10	42
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10	43
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10	45
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.24.MA.10	46
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.24.MA.10	47
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.24.MA.10	48
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.24.MA.10	49
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AF.24.MA.10	50

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10	52
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10	53
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AF.24.MA.10	55
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AF.24.MA.10	56
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AF.24.MA.10	57
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10	59
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10	61
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AF.24.MA.10	62
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AF.24.MA.10	64
De la Auditoría de Obra Pública:.....	67
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.10	67
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.10	69
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.10	70
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.10	72
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.10	73
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.10	76
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.10	77
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.10	79
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.10	81
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.10	84
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.10	86
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.10	87
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.10	89
De la Auditoría al Desempeño:	90
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.10.....	90
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.10.....	92
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.10.....	93
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.10.....	94
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.10.....	95
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.10.....	96
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.10.....	99
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.10.....	101
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.10.....	104
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.	106
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	107
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	107
XII. Dictamen de la Auditoría.	107

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit
24-MA.10-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	459,333,872.10	11,149,290.63	2.4 %
Pasivo	78,782,956.63	1,492,091.04	1.9 %
Ingreso devengado	5,128,319.22	1,268,267.87	24.7 %
Gasto devengado	103,158,681.64	45,432,537.60	44.0 %

Auditoría de Obra Pública

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	38,254,686.80	38,254,686.80	100.0 %
Por Obras ejecutadas	18	18	100.0 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Seguridad y Vialidad Pública":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Obras Públicas, Contraloría Municipal, Tesorería Municipal y Dirección de Seguridad Pública.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los anticipos fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
4. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
7. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
8. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
9. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
10. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
11. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
12. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Verificar la vinculación y corroborar en que medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10

Se otorgaron recursos por concepto de fondo revolvente a funcionarios públicos distintos a los autorizados en el presupuesto de egresos; el detalle se establece en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 117, fracción XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, 8 y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I y V del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que aclaren el otorgamiento de recursos a funcionarios públicos distintos a los autorizados en el presupuesto de egresos, conforme a lo señalado en el Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10

Se detectaron cuentas contables de fondos revolventes y deudores diversos por gastos a comprobar no justificados y/o con saldo pendiente de comprobar o recuperar al 31 de diciembre de 2024, por el importe de \$599,587.49 (quinientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos 49/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XII del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; 3, 8, 25 y 32 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$599,587.49 (quinientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos 49/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; así como los servidores públicos que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante escrito sin número manifiesta que en acta de cabildo número 006, de la cuarta sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2024, se asentó que el personal de tesorería realizó transferencias bancarias en la madrugada del día 17 de septiembre del año 2024, de la cuenta Banorte, S.A resultando improcedente ante el cambio de administración municipal que asumió el poder precisamente el 17 de septiembre de 2024 a las 00:00 horas.

Documentos presentados para acreditar su argumento:

1. Acta de cabildo (58 hojas), en copia simple.
2. Estados de cuenta bancarios.

Mediante escritos sin número de R... A... G... Z..., presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; A... S... F..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; M... J... R... O... encargada de nóminas, y A... M... R... J... directora de obras públicas del 01 de enero al 16 de septiembre de 2024; presenta en original documentos para la justificación de las personas que se encuentran en el anexo de la observación.

Documentos presentados:

1. Recibos de egresos, por concepto de: otras prestaciones, compensaciones extraordinarias y estímulos. (39 hojas en original).
2. Oficios de autorización de pagos, por concepto de prestaciones sociales, compensaciones extraordinarias y estímulos (39 hojas en original).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el acta de cabildo remitida, se presentó en copia simple, misma que carece de valor probatorio; los estados de cuenta bancarios que manifiesta no fueron proporcionados; asimismo presentan recibos y oficios que no acreditan que los fondos revolventes y deudores diversos por gastos a comprobar al 31 de diciembre de 2024, se justificaron, comprobaron y/o recuperaron; por lo que prevalece el importe de \$599,587.49 (quinientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos 49/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.24.MA.10

Se detectó el otorgamiento de recursos por concepto de gastos a comprobar a personal que no se encuentra en la plantilla proporcionada por el Ayuntamiento, por el importe de \$16,574.16 (dieciséis mil quinientos setenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional), los cuales no fueron recuperados; como se detalla en el Anexo AF.1.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XII del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; 3, 15 y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,574.16 (dieciséis mil quinientos setenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; así como las personas que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que aclaren el otorgamiento de recursos por concepto de gastos a comprobar a personal que no se encuentra en la plantilla proporcionada por el Ayuntamiento, por lo que prevalece un importe observado de \$16,574.16 (dieciséis mil quinientos setenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.1.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.24.MA.10

Se detectó que se aperturaron cuentas contables de deudores diversos por concepto de gastos a comprobar, a nombre de un proveedor y de la Secretaría de Administración y Finanzas, de lo anterior no se justificó y comprobó el recurso otorgado; así mismo, no acredita gestiones de la recuperación por el importe de \$8,347.00 (ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XII del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; 5, párrafo primero y 25 del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,347.00 (ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; quien mediante escrito sin número remite los siguientes documentos en original:

1. Póliza E02266 de fecha 21 de noviembre de 2024 y transferencia de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.
2. Póliza E02119 de fecha 22 de octubre de 2024 y transferencia de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.
3. Orden de pago con referencia No. 24150231211, de fecha 25 de octubre de 2024, expedido por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.
4. Archivo digital de la publicación del acta de sesión extraordinaria de cabildo del H. XLIII Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit; asentado bajo el número de acta 005 de fecha 15 de octubre de 2024; correspondiente a la aprobación para facultar al síndico municipal, para representar al municipio de Rosamorada, Nayarit ante cualquier autoridad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las pólizas, orden de pago y el acta de sesión que presenta ya fue valorada en el desarrollo de la auditoría, por lo que continua sin acreditar la recuperación de gastos a comprobar, por el importe de \$8,347.00 (ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10

Del anticipo registrado en la cuenta contable «1134-01-0103 Administradora de comercios y servicios del valle de México» otorgado mediante la póliza E00305 del 29 de febrero de 2024, se detectó el saldo pendiente de amortizar por un importe de \$79,819.91 (setenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 91/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V, VI y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; 5, párrafo primero y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$79,819.91 (setenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentó elementos que aclaren el saldo pendiente de amortizar por un importe de \$79,819.91 (setenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 91/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10

Se detectaron adeudos a servidores públicos generados al 31 de diciembre de 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su pago, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, 115 y 117, fracciones III, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo primero, 25 y 26, fracción I, 39, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 25, fracción II, 28, 29, fracciones III, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante escrito sin número manifiesta que lo observado corresponde al pago de \$9,732.50 (nueve mil setecientos treinta y dos pesos 50/100 moneda nacional), rechazado por el banco, el recurso fue devuelto a la cuenta bancaria, realizando un pago de salario de la suma de dos importes por \$13,226.50 (trece mil doscientos veintiséis pesos 50/100 moneda nacional).

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

1. Póliza E02042 de fecha 03 de octubre de 2024, por concepto de pago de nómina de la segunda quincena de septiembre de 2024, en el que se aprecia el registro del importe.
2. Estado de cuenta de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A con movimientos del mes de octubre, en el que se refleja la devolución de los \$9,732.50 (nueve mil setecientos treinta y dos pesos 50/100 moneda nacional), con movimiento de 07 de octubre de 2024, y la transferencia por pago de nómina por un importe de \$13,226.50 (trece mil doscientos veintiséis pesos 50/100 moneda nacional).
3. Reporte de transmisión de archivos de pago de nómina, por el importe de \$13,226.50 (trece mil doscientos veintiséis pesos 50/100 moneda nacional), a favor de C. J... J... R... R...

Por los pagos de \$5,619.25 (cinco mil seiscientos diecinueve pesos 25/100 moneda nacional) y \$5,435.57 (cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 57/100 moneda nacional).

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

1. Póliza E02473 de fecha 31 de diciembre de 2024, por concepto de pago de nómina de la segunda quincena de noviembre de 2024, personal de confianza.
2. Auxiliar de la cuenta contable «2119-09-0055 C... B... N... T...» por un importe de \$5,619.25 (cinco mil seiscientos diecinueve pesos 25/100 moneda nacional).
3. Auxiliar de la cuenta contable «2119-09-0056 G... G... E... A...» por un importe de \$5,435.57 (cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 57/100 moneda nacional).
4. Reporte de transmisión de archivos de pago de nómina, por un importe de \$5,619.25 (cinco mil seiscientos diecinueve pesos 25/100 moneda nacional), a favor de C... B... N... T...
5. Reporte de transmisión de archivos de pago de nómina, por el importe de \$5,435.57 (cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 57/100 moneda nacional), a favor de G... G... E... A...
6. Estado de cuenta de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A con movimientos del mes de enero de 2025, en el que se reflejan transferencias por los importes de \$5,619.25 (cinco mil seiscientos diecinueve pesos 25/100 moneda nacional) y \$5,435.57 (cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 57/100 moneda nacional), respectivamente.

Oficios MRN/OIC/362/2025 de notificación de irregularidades a J... I... F... P..., secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y oficio MRN/OIC/363/2025 de notificación de irregularidades a R... A... G... Z..., presidente municipal.

Los trabajadores M... R... S... F... y J... M... H... L..., remiten escritos sin número en los que manifiestan que quien debe aclarar y acreditar documentalmente la gestión realizada del pago del adeudo es el tesorero municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los reportes de transmisión de archivos de pagos y el estado de cuenta bancario presentados, acredita parcialmente gestiones de pago de los adeudos a servidores públicos de la cuenta 2119-09-0055 C... B... N... T... y 2119-09-0056 G... G... E... A... por un importe de \$11,054.82 (once mil cincuenta y cuatro pesos 82/100 moneda nacional), quedando pendientes de pago, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit y a la Secretaría de Administración y Finanzas; como se detallan en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 13, párrafo tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, XV, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo primero y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 25, fracción II, 28, 29, fracciones III, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante escrito sin número presenta los siguientes documentos en copia simple:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Oficio al Patronato para la Administración del Impuesto Especial de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), por el pago del mes de octubre de 2024.
2. Transferencia mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de fecha 18 de febrero de 2025; de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A por un importe de \$14,579.46 (catorce mil quinientos setenta y nueve pesos 46/100 moneda nacional), por concepto de pago de 15% a la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) del mes de octubre.
3. Relación de retenciones correspondientes al mes de octubre de 2024.
4. Auxiliar de la cuenta contable «21117-08-0002 15% UAN 2024-2024».
5. Oficio al Patronato para la Administración del Impuesto Especial de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), por el pago del mes de noviembre de 2024.
6. Transferencia mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de fecha 18 de febrero de 2025, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A por un importe de \$25,708.05 (veinticinco mil setecientos ocho pesos 05/100 moneda nacional), por concepto de pago de 15% a la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) del mes de noviembre.
7. Relación de retenciones correspondientes al mes de noviembre de 2024.
8. Auxiliar de la cuenta contable «21117-08-0002 15% UAN 2024-2024».
9. Oficio al Patronato para la Administración del Impuesto Especial de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), por el pago del mes de diciembre de 2024.
10. Transferencia mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de fecha 18 de febrero de 2025, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A por un importe de \$10,080.53 (diez mil ochenta pesos 53/100 moneda nacional) por concepto de pago de 15% a la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) del mes de diciembre de 2024.
11. Relación de retenciones correspondientes al mes de diciembre de 2024.
12. Auxiliar de la cuenta contable «21117-08-0002 15% UAN 2024-2024».
13. Oficio al Patronato para la Administración del Impuesto Especial de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), por el pago del mes de septiembre de 2024.
14. Transferencia mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de fecha 02 de diciembre de 2024, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A por un importe de \$14,071.70 (catorce mil setenta y un pesos 70/100 moneda nacional), por concepto de pago de 15% a la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN).
15. Relación de retenciones correspondientes al mes de diciembre de 2024.
16. Auxiliar de la cuenta contable «1112-05-0031 cta...9231 15%UAN».

De los enteros por las retenciones del impuesto sobre la renta a profesionistas y proveedores; y retención del impuesto cedular, de los meses de octubre y noviembre del 2024, se elaboró oficio de solicitud de pago y de conocimiento al tesorero municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en lo relativo al Impuesto Especial de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), remitió documentación en copia simple misma que carece de valor probatorio, por lo tanto no fue valorada; con relación a las retenciones pendientes de pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT); y de la Secretaría de Administración y Finanzas no aportan elementos tendientes a desvirtuar lo señalado, por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10

Se detectaron cuentas de activo y pasivo, con un saldo contrario a su naturaleza contable y a la fecha de la ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones I, II, III, IV y V, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo contable, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28, 29, fracciones III, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportaron elementos que acrediten las gestiones realizadas para aclarar o cancelar los saldos contrarios a su naturaleza contable en cuentas de activo y pasivo, como se detalla en el Anexo AF.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10

Se detectaron cuentas de activo, pasivo y gasto que se clasificaron contablemente de forma errónea, como se detalla en el Anexo AF.4.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 22, 33, 36, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel de Partida Específica; 25, fracción II, 28, 29, fracciones III, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que no aportó elementos que acrediten la correcta clasificación contable en cuentas de activo, pasivo y gasto, como se detalla en el Anexo AF.4.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.24.MA.10

De la cuenta contable «2119-01-0336 Tesorería» se detectaron pagos superiores a las provisiones registradas en el pasivo, originando un saldo de naturaleza contraria como se detalla en el Anexo AF.4.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 22, 33, 36, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28, 29, fracciones III, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante escrito sin número presenta los siguientes documentos en original y copia simple.

1. Transferencia mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de fecha 14 de septiembre de 2024, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A por un importe de \$7,253.96 (siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 96/100 moneda nacional), por concepto de sueldo de la primera quincena de septiembre 2024, a favor de L... A... V... F...
2. Recibo de fecha 21 de septiembre de 2024, por la cantidad de \$7,253.96, (siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 96/100 moneda nacional), por concepto de pago de nómina, correspondiente a la primera quincena de septiembre de 2024, en original.
3. Copia de identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de L... A... V... F...
4. Póliza E02052 con respecto a esta póliza, se menciona que la administración anterior no pago la nómina del 01-15 de septiembre, estando obligada a hacerlo; sin embargo, en mi periodo de esta administración, en octubre del 2024 se hizo el pago correspondiente de dicha nómina, se envía la póliza del sistema.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la transferencia, recibo y la póliza proporcionados se confirman los pagos superiores a las provisiones registradas en el pasivo, prevaleciendo un saldo de naturaleza contraria, conforme al detalle del Anexo AF.4.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10

Del análisis del dictamen de entrega recepción y de las conciliaciones bancarias se detectaron transferencias bancarias que la Administración Pública Municipal manifiesta que no reconoce como propias; así mismo, no se presentó evidencia documental respecto de la comprobación y justificación por la cantidad de \$95,076.15 (noventa y cinco mil setenta y seis pesos 15/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V, VI y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$95,076.15 (noventa y cinco mil setenta y seis pesos 15/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que aclaren las transferencias bancarias no reconocidas como propias, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$95,076.15 (noventa y cinco mil setenta y seis pesos 15/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10

De las cuentas bancarias utilizadas por el sujeto fiscalizado, se detectó el registro contable de depósitos, mismos que no se identifica su ingreso en las cuentas bancarias del Ayuntamiento por un importe de \$101,864.00 (ciento un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); así mismo, se observó el cobro de cheques por un importe de \$469,475.58 (cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional), adicional a lo anterior se detectaron depósitos en las cuentas bancarias del Ayuntamiento que no se identifica el registro en la contabilidad por un importe de \$150,048.87 (ciento cincuenta mil cuarenta y ocho pesos 87/100 moneda nacional); de lo anterior no se justificó y comprobó el motivo de la salida del efectivo de las

cuentas bancarias ni se realizó el registro contable de las mismas, como se detalla en el Anexo AF.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Definición de la cuenta 1.1.1.2 Bancos, capítulo III denominado Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V, VI y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; 3 y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$571,339.58 (quinientos setenta y un mil trescientos treinta y nueve pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante escrito sin número manifiesta que, en relación a los depósitos por ingresos propios, el municipio de Rosamorada, Nayarit; no cuenta con sucursal de la institución bancaria donde se tienen aperturadas las cuentas de captación para los ingresos propios, remitiendo información para aclarar el depósito de los ingresos.

Documentos presentados para acreditar su argumento:

1. Póliza I00593 de fecha 21 de noviembre de 2024, por ingresos del día por \$30,447.75 (treinta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 75/100 moneda nacional), en original.
2. Estado de cuenta bancario de la Institución BBVA Bancomer, S.A con número de cuenta ...9283, del mes de diciembre de 2024, donde se refleja del día 16 de diciembre un depósito de \$30,447.75 (treinta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 75/100 moneda nacional), por el ingreso de recursos propios del día 21 de noviembre de 2024, en original.
3. Estado de cuenta bancario de la institución BBVA Bancomer, S.A con número de cuenta ...9283, del mes de febrero de 2025, donde se refleja depósitos por un importe de \$10,111.67

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con el estado de cuenta

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

bancario de la institución BBVA Bancomer S.A, con terminación de cuenta ...9283, del mes de febrero de 2025, se identifica el ingreso en las cuentas bancarias del Ayuntamiento por un importe de \$10,111.67 (diez mil ciento once pesos 67/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar el importe de \$91,752.33 (noventa y un mil setecientos cincuenta y dos pesos 33/100 moneda nacional); así mismo, no remitió evidencia que justifique y compruebe el cobro de cheques por un importe de \$469,475.58 (cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional), y continúan depósitos en las cuentas bancarias del Ayuntamiento sin registrar en la contabilidad por un importe de \$150,048.87 (ciento cincuenta mil cuarenta y ocho pesos 87/100 moneda nacional), por lo que prevalece un monto observado de \$561,227.91 (quinientos sesenta y un mil doscientos veintisiete pesos 91/100 moneda nacional) como se detalla en el Anexo AF.5.02.

Se aclara que el estado de cuenta bancario de la Institución BBVA Bancomer S.A, con terminación de cuenta ...9283, del mes de diciembre de 2024, refleja un depósito por la cantidad de \$30,448.43 (treinta mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 43/100 moneda nacional) importe distinto al registrado en la póliza I00593 de fecha 21 de noviembre de 2024 por la cantidad de \$30,447.75 (treinta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 75/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.MA.10

Se observa que de 4 cuentas bancarias el sujeto fiscalizado no realizó la conciliación bancaria mensual de los registros contables de bancos con los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios, como se detalla en el Anexo AF.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Definición de la cuenta 1.1.1.2 Bancos, capítulo III denominado Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V, VI y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos que acrediten la realización de conciliaciones bancarias mensuales, entre los registros contables y los movimientos de los estados de cuenta bancarios, conforme al detalle del Anexo AF.5.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10

Se detectó la recaudación de ingresos por conceptos no considerados en la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 62, fracción II, 115 y 117, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, VIII, XI y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; 1, 3 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos para justificar la acción de cobro

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

por conceptos no considerados en la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme al detalle del Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10

Se detectó deficiente control en la recaudación respecto del uso y resguardo de los folios consecutivos de los recibos, ya que no acredita si los folios que no se localizaron se utilizaron o fueron cancelados, no tiene establecida la temporalidad para realizar los depósitos en la cuenta bancaria y existe desfase, por lo que no se puede identificar fácilmente a que día corresponden los depósitos realizados, como se detalla en el Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, VIII, XI y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos para desvirtuar el deficiente control en la recaudación respecto del uso y resguardo de los folios consecutivos de los recibos, el destino de los folios que no se localizaron y respecto de la temporalidad para realizar los depósitos en la cuenta bancaria, conforme al detalle del Anexo AF.6.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10

En el acta en la que se aprobó el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024, no se establecieron las cifras que por cada programa y ramo se hayan autorizado, la clasificación geográfica, así como las poblaciones, colonias o áreas que se encuentren en zonas de pobreza extrema y rezago social.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 30, 49, 61, fracción I, inciso e), 198, 198 Bis, párrafo primero, fracción IV y 200, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios MRN/OIC/364/2025 de notificación de irregularidades a M... I... D... M..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/370/2025 de notificación de irregularidades a A... M... R... B..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/372/2025 de notificación de irregularidades a J... C... G... Z..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/374/2025 de notificación de irregularidades a A... B... P... R..., regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; MRN/OIC/375/2025 de notificación de irregularidades a J... F... H... , regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/379/2025 de notificación de irregularidades a V... H... F..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; quienes mediante escritos sin número manifiestan que, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece como facultad del Ayuntamiento la aprobación del Presupuesto de Egresos, en ella se establece facultades y deberes del tesorero municipal, quien debió de haber establecido los criterios en el presupuesto de egresos es el tesorero municipal.

Oficios MRN/OIC/363/2025 de notificación de irregularidades R... A... G... Z..., presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/371/2025 de notificación de irregularidades a A... S... F..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y MRN/OIC/377/2025 de notificación de irregularidades a O... I... D..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; de lo anterior se remiten escritos sin números en los que manifiestan aportaran información y documentación a la Auditoría Superior del Estado, para solventar y/o desvirtuar las observaciones.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio MRN/OIC/376/2025 de notificación de irregularidades a C... E... C... S..., regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024.

Mediante escrito sin número el O... I... D..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y A... S... F..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifiestan la indebida fundamentación de parte del ente fiscalizador, señalando que el Ayuntamiento sí cumplió con la obligación de aprobar y publicar el presupuesto anual de egresos en el periódico; la ley municipal establece que los presupuestos de egresos municipales deberán prever la existencia de partidas específicas que atiendan el cumplimiento de lo dispuesto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso; denota inequívocamente que la previsión de partidas específicas la hagan necesaria, respecto a la desagregación en subprogramas, se confirma dicha determinación.

En tal virtud, la actuación del órgano fiscalizador al sancionar el ejercicio legítimo de facultades discrecionales violenta la garantía de autonomía municipal, transgrede el principio de legalidad y vulnera el derecho fundamental de defensa del Ayuntamiento al fundar observaciones en preceptos normativos que no resultan aplicables al caso concreto o cuya interpretación se realiza de manera errónea y contraria a su literalidad. Por consiguiente, resulta jurídicamente procedente la revocación total de la observación impugnada, al haberse demostrado que la actuación municipal se ajustó estrictamente al marco normativo aplicable y que el ente fiscalizador careció de fundamento legal para formular el señalamiento.

Adicional, se aborda la posibilidad de un error formal en el acta de sesión argumentando que la deficiencia no invalida la aprobación y publicación del presupuesto de egresos mientras que el acta solo da fe de los acuerdos. Una eventual omisión en el acta de transcribir las cantidades específicas autorizadas no puede interpretarse como inexistencia o falta de aprobación del presupuesto, cuando éste se encuentra debidamente integrado, aprobado y publicado conforme a la normatividad aplicable. Con ello, se concluye que el presupuesto con base en el acta es un error de apreciación, dado que existe, fue aprobado y fue publicado conforme a la normativa, y que lo verdaderamente relevante es que el presupuesto existe y fue aprobado por el órgano competente, cumpliéndose así con la totalidad de las obligaciones constitucionales y legales en materia de programación y presupuestación del gasto público municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten elementos que la desvirtúen, en razón a lo siguiente: no se cuestiona la aprobación del presupuesto, de manera particular se observa la estructura y contenido del mismo; ya que de conformidad con el fundamento preceptuado de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, debieron establecer las cifras por cada programa y ramo, la clasificación geográfica, así como las poblaciones, colonias o áreas que se encuentren en zonas de pobreza extrema y rezago social, en el acta de cabildo con la que se aprobó el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024, por lo que al no subsanarse las omisiones detectadas, prevalece lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10

Se detectó que no se acreditó que el tesorero municipal formuló y presentó al presidente municipal antes del diez de diciembre de 2024, el proyecto de Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, 117, fracciones IV, XXII y XXIX y 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos para acreditar que el tesorero municipal formuló y presentó al presidente municipal antes del diez de diciembre de 2024, el proyecto de Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.10

Se detectaron modificaciones al presupuesto de egresos, registradas en el sistema contable, sin acreditar que las mismas estaban previamente autorizadas por cabildo, como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 61, fracción III, inciso m), 115, 117, fracciones III, XV y XXIX y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos que acrediten que las modificaciones al presupuesto de egresos estaban previamente autorizadas por cabildo, conforme al detalle del Anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.10

De la aprobación, publicación y registro contable del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024, existen diferencias en las cantidades de las partidas aprobadas y publicadas con relación al registro contable; asimismo, en la aprobación de los capítulos «5000 Bienes muebles» y «6000 Inversión pública» no se detalla la partida específica; adicional a lo anterior, se registró en el sistema contable la asignación presupuestal del capítulo «9000 Deuda pública» por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional), sin contar con aprobación del cabildo, como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115, 117, fracciones III y XXIX y 198 Bis, párrafo primero, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos que aclaren las diferencias en las cantidades de las partidas aprobadas y publicadas con relación al registro contable, conforme al detalle del Anexo AF.7.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10

Se identificaron erogaciones de las cuales la Administración Pública Municipal no remitió la documentación soporte, por lo tanto, no se acredita la debida comprobación y justificación del gasto por un importe de \$1,156,240.99 (un millón ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta pesos 99/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,156,240.99 (un millón ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante escrito sin número manifiesta que de lo señalado correspondiente al periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre del año 2024, en el cual fungió como tesorero municipal, la póliza C00438 se canceló, siendo remplazada

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

por la póliza C00441 misma que también se canceló, por lo cual la póliza C00442 quedo con la comprobación solicitada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que comprueba y justifica el gasto de la póliza C00442 por un importe de \$30,029.00 (treinta mil veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de comprobar y justificar el importe de \$1,126,211.99 (un millón ciento veintiséis mil doscientos once pesos 99/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo 8.01.

Con lo anterior resulta procedente eximir de responsabilidad a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, al comprobar las erogaciones correspondientes a su gestión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10

Se detectaron erogaciones por concepto de arrendamientos y prestación de servicios que no cuentan con el contrato suscrito por funcionarios competentes; así mismo, se presentan inconsistencias en requisiciones, la recepción de bienes o servicios, e incluso faltan algunas facturas; por lo que no se acredita la debida comprobación y justificación por un importe de \$504,933.26 (quinientos cuatro mil novecientos treinta y tres pesos 26/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, fracción X y 113 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 49, 63, 64, fracción IX, 73, fracción II, 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1167, fracción II y 1169 del Código Civil para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$504,933.26 (quinientos cuatro mil novecientos treinta y tres pesos 26/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, MRN/OIC/362/2025 de notificación de irregularidades a J... I... F... P..., secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y MRN/OIC/363/2025 de notificación de irregularidades a R... A... G... Z..., presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; quienes mediante escritos sin número manifiestan que, aportaran información y documentación a la Auditoría Superior del Estado, para solventar y/o desvirtuar las observaciones.

Oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante escrito sin número manifiesta que de conformidad a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y en virtud de no haberse remitido los contratos respectivos, no se debió de dar trámite legal ni financiero a contrato alguno, por lo que dicha responsabilidad recae en el tesorero municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos que acredite que cuentan con contrato suscrito por funcionarios competentes, ni la recepción de bienes y servicios; asimismo no remite las facturas faltantes, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$504,933.26 (quinientos cuatro mil novecientos treinta y tres pesos 26/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo 8.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.10

Se detectó que del gasto que afectó la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos»; no se comprueba y/o justifica la cantidad de \$2,937,814.04 (dos millones novecientos treinta y siete mil ochocientos catorce pesos 04/100 moneda nacional), toda vez que no remiten bitácoras del período 01 de enero al 17 de septiembre y las que presentan del 18 septiembre al 31 diciembre, no describen los vales y/o tickets que acrediten el suministro en las unidades vehiculares, que a su vez puedan vincularse a los importes de cada una de las facturas pagadas; además, en algunos casos no se remitió el respectivo CFDI; así mismo, se identifica suministro a vehículos que no son propiedad del Ayuntamiento; por otra parte, en la bitácora correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos, se relaciona el suministro de combustible a vehículos que pertenecen a plantilla vehicular de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dirección de Obras Públicas de la Administración Pública Municipal; la relación se detalla en el Anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,937,814.04 (dos millones novecientos treinta y siete mil ochocientos catorce pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó las bitácoras de combustible, los vales y/o tickets que acrediten el suministro en las unidades vehiculares y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, por lo que prevalece sin justificar y/o comprobar el importe de \$2,937,814.04 (dos millones novecientos treinta y siete mil ochocientos catorce pesos 04/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.10

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos» y «33102 Otras asesorías para la operación de programas», que no cuentan con el contrato suscrito por funcionarios competentes y no integran evidencia documental respecto de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables); por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$688,000.04 (seiscientos ochenta y ocho mil pesos 04/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, fracción X y 113 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 49, 63, 64, fracción IX, 73, fracción II, 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1167, fracción II y 1169 del Código Civil para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$688,000.04 (seiscientos ochenta y ocho mil pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Oficios MRN/OIC/362/2025 de notificación de irregularidades a J... I... F... P..., secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y oficio MRN/OIC/363/2025 de notificación de irregularidades a R... A... G... Z..., presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; quienes mediante escritos sin número manifiestan que aportaran información y documentación a la Auditoría Superior del Estado, para solventar y/o desvirtuar las observaciones.

Oficio MRN/OIC/364/2025 de notificación de irregularidades a M... I... D... M..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; quien mediante escrito sin número manifiesta que, en virtud de no haberse remitido los contratos respectivos, no se debió de dar trámite legal ni financiero a contrato alguno, por lo que dicha responsabilidad recae en el tesorero municipal.

Oficio PMGA-25-133, suscrito por J... A... G... G..., presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestando que envía contrato de prestación de servicios e informe de resultados de capacitación; así mismo, la contratación de la prestación del servicio, no fue para la elaboración de la ley de ingresos, si no para capacitar al personal de la tesorería municipal, para la elaboración de esta, derivado de una petición realizada por el tesorero municipal y para estar en condiciones de dar cumplimiento a la presentación de esta.

Oficio MRN/OIC/381/2025 de notificación de irregularidades a A... M... G... F..., síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y oficio MRN/OIC/382/2025 de notificación de irregularidades a B... E... V..., secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quienes mediante escritos sin número remiten la póliza número E02467 en copia certificada del contrato respectivo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, mediante escrito sin número en atención al oficio de notificación presenta los siguientes documentos en original:

1. Póliza E02467, de fecha 27 de diciembre de 2024, por concepto de pago por Asesoramiento para la Elaboración de la Ley de Ingresos 2025.
2. Transferencia mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de fecha 27 de diciembre de 2024, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A por un importe de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de factura a SKL Fiscal, Legal y Marketing.
3. Factura número comprobante 1251, expedida por SKL Fiscal, Legal y Marketing, de fecha 26 de diciembre de 2024, por un importe de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), con su documentación soporte.
4. Contrato. celebrado por el H. XLIII Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit; con la empresa SKL Fiscal, Legal y Marketing, de R.L. de C.V., de fecha 18 de octubre de 2024.
5. Informe de consultoría y asesoramiento presupuestal y financiero para la Administración Pública, referente a la elaboración de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que acredita la existencia del contrato; sin embargo, el informe de consultoría y asesoramiento no se considera evidencia documental suficiente respecto de la contratación registrada la póliza E02467, ya que no se presentaron algunos elementos establecidos en el contrato; por lo que prevalece sin justificar el importe de \$688,000.04 (seiscientos ochenta y ocho mil pesos 04/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.10

Se detectó el registro de erogaciones por concepto de adquisición de materiales de fontanería, ferretería, señalización vial, entre otros, sin que se adjuntara a la póliza evidencia del uso, aplicación o destino de los mismos, por lo que no se justifica el gasto, por el importe de \$957,114.45 (novecientos cincuenta y siete mil ciento catorce pesos 45/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal

para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$957,114.45 (novecientos cincuenta y siete mil ciento catorce pesos 45/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit:

Oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante escrito sin número presenta los siguientes documentos en original:

1. Póliza E02355, de fecha 07 de diciembre de 2024.
2. Solicitud de materiales de fecha 04 de diciembre de 2024, por el área de servicios públicos.
3. Transferencia mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A de fecha 07 de diciembre de 2024, por un importe de \$35,866.00 (treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), mismo que integra el importe señalado.
4. Factura con terminación de folio fiscal 91FA3D4D72E2, de fecha 03 de diciembre de 2024, por un importe de \$35,866.00 (treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).
5. Requisición de bienes y servicios.
6. Evidencia fotográfica de los trabajos realizados.

Información: se realizó la barda perimetral del estadio de beisbol del Ejido de Colonias 18 de Marzo, con la finalidad de fomentar el deporte en los jóvenes apegado a la estrategia de Salud y Prevención de delitos, así mismo, evitando que caigan en adicciones.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

1. Póliza E02487, de fecha 31 de diciembre de 2024.
2. Transferencia mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A de fecha 31 de diciembre de 2024, por un importe de \$17,669.00 (diecisiete mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), mismo que integra el importe señalado.
3. Factura con terminación de folio fiscal 923CE7241BEB, de fecha 17 de diciembre de 2024, expedida por e C. M... Á... L... G..., por un importe de \$17,669.00 (diecisiete mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).
4. Solicitud de material del área de Servicios Públicos, de fecha 16 de diciembre de 2024.
5. Requisición de bienes y servicios.
6. Evidencia fotográfica de los trabajos realizados.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Información: realización de mantenimiento y reparaciones de las paredes de las distintas oficinas de las áreas de este Ayuntamiento, como son, casa de la cultura y oficina de presidencia; derivado a que ya se encontraban en mal estado por porosidad y presentando humedad con depósitos de sales blancas (salitre).

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

1. Póliza E02366, de fecha 10 de diciembre de 2024.
2. Transferencia mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A de fecha 10 de diciembre de 2024, por un importe de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que integra el importe señalado.
3. Factura con folio número C1014, de fecha 06 de diciembre de 2024, expedida por la C. E... Y... A... A..., por un importe \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).
4. Solicitud de material del área de Obras Públicas, de fecha 04 de diciembre de 2024.
5. Requisición de bienes y servicios.
6. Evidencia fotográfica de los trabajos realizados.

Información: Mantenimiento y reparación de la red de agua potable, para reestablecer el servicio en distintas calles del poblado de Rosamorada, evitando de esta forma posibles afectaciones a las casas habitación al no tener el vital líquido y sobre todo para tomar medidas pertinentes en evitar los escapes realizando acciones de prevención.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

1. Póliza E02444, de fecha 18 de diciembre de 2024.
2. Transferencia mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A de fecha 18 de diciembre de 2024, por un importe de \$65,170.00 (sesenta y cinco mil ciento setenta pesos 00/100 moneda nacional), mismo que integra el importe señalado.
3. Factura con folio número 8, de fecha 18 de diciembre de 2024, expedida por él C. E... P... A..., por un importe \$65,170.00 (sesenta y cinco mil ciento setenta pesos 00/100 moneda nacional).
4. Solicitud de material del área de Servicios Públicos, de fecha 02 de diciembre de 2024.
5. Requisición de bienes y servicios.
6. Evidencia fotográfica de los trabajos realizados.

Información: Instalación de tinacos para el suministro de agua potable, en los edificios de la presidencia municipal, casa de la cultura y centro comunitario establecido en el poblado de San Vicente, ejido perteneciente a Rosamorada.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

1. Póliza E02450, de fecha 20 de diciembre de 2024.
2. Transferencia mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A de fecha 20 de diciembre de 2024, por un importe de \$261,000.00 (doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que integra el importe señalado.

3. Factura con folio número C1028, de fecha 17 de diciembre de 2024, expedida por la C. E... Y... A... A..., por un importe \$261,000.00 (doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional).
4. Solicitud de material del área de Obras Públicas, de fecha 16 de diciembre de 2024.
5. Requisición de bienes y servicios.
6. Evidencia fotográfica de los trabajos realizados.

Información: Material utilizado por la dirección de protección civil, seguridad pública y servicios públicos, al abanderar los sitios donde se elabora en las distintas vialidades del municipio, así mismo, dichos materiales se utilizan en la instalación de los puntos de seguridad y protección civil utilizados en diciembre para el programa bienvenido paisano, en coordinación con la secretaría de seguridad pública del estado, de igual manera en los días de semana santa se instala el toldo de información y prevención de accidentes en la entrada del poblado de Rosamorada, Nayarit; además utilizarlos en los eventos culturales y deportivos realizados por el Ayuntamiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los argumentos y evidencia documental, acredita la aplicación, uso, y destino de las erogaciones por un importe de \$371,684.50 (trescientos setenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 50/00 moneda nacional), quedando pendiente de justificar el importe de \$585,429.95 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve pesos 95/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.10

Se identificaron erogaciones por diversos conceptos de ayudas sociales, de lo anterior no se anexó evidencia documental que justifique y compruebe un importe de \$817,912.25 (ochocientos diecisiete mil novecientos doce pesos 25/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.8.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV, XVIII y XXIX y 200, fracción VII, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$817,912.25 (ochocientos diecisiete mil novecientos doce pesos 25/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Oficio MRN/OIC/362/2025 de notificación de irregularidades a J... I... F... P..., secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; mediante escrito sin número manifiesta que aportara información y documentación a la Auditoría Superior del Estado, para solventar y/o desvirtuar las observaciones.

Oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante escrito sin número presenta los siguientes documentos en original:

1. Recibo oficial de ingresos expedido por el H. XLIII Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit; con folio número 00000, de fecha 03 de noviembre de 2025, por un importe de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).
2. Póliza C00442 de fecha 03 de octubre de 2024.
3. Documentación soporte que comprueba y justifica el otorgamiento de apoyos sociales en su totalidad por un importe de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional).
4. Póliza C00443 de fecha 11 de octubre de 2024.
5. Documentación soporte que comprueba y justifica el otorgamiento de apoyos sociales en su totalidad por un importe de \$39,850.00 (treinta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).
6. Póliza C00462 de fecha 17 de octubre de 2024.
7. Soporte que comprueba y justifica el otorgamiento de apoyos sociales en su totalidad por un importe de \$36,150.00 (treinta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

De la póliza C00475 se cometió un error administrativo involuntario, debido a que se anexo por distracción una lista de raya, se presenta soporte que comprueba y justifica el otorgamiento de apoyos sociales en su totalidad por un importe de \$126,250.00 (ciento veintiséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

De la póliza D00199 de fecha 31 de diciembre de 2024, por concepto de comprobación de gastos se remite la siguiente documentación que justifica el otorgamiento, en original.

1. Póliza C00493 de fecha 02 de diciembre de 2024.
2. Póliza C00494 de fecha 02 de diciembre de 2024.
3. Soporte que comprueba y justifica el otorgamiento de apoyos sociales en su totalidad por un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con el recibo oficial de ingresos y pólizas con soporte se aclaran el reintegro y erogación por el concepto de ayudas sociales por un importe de \$109,000.00 (ciento nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de justificar y comprobar un importe de \$708,912.25 (setecientos ocho mil novecientos doce pesos 25/100 moneda nacional); conforme al detalle del Anexo AF.8.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MA.10

Se detectaron erogaciones por concepto de adquisición y contratación de servicios, con cargo a la partida «38201 Gastos de orden social y cultural»; que no integran las requisiciones firmadas por parte del área requirente, en su caso, carecen de firma de solicitud y de recibido de algún servidor público con facultades dentro de dicha área; así mismo, no se acredita la recepción de los bienes otorgados en los eventos realizados objeto del gasto; en consecuencia, no se justifica un importe de \$124,766.00 (ciento veinticuatro mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$124,766.00 (ciento veinticuatro mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos que acrediten por parte del área requirente la recepción de los bienes otorgados en los eventos, por lo que prevalece sin justificar el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

importe de \$124,766.00 (ciento veinticuatro mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.10

Se detectaron erogaciones por servicio de mantenimiento con cargo a las partidas «35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos» y «35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte», que no integran las requisiciones firmadas por parte del área requirente, en su caso, carecen de firma de recibido de algún servidor público con facultades dentro de dicha área, para acreditar la recepción de los servicios; en consecuencia, no se justifica un importe de \$199,139.20 (ciento noventa y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 20/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$199,139.20 (ciento noventa y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos que acrediten por parte del área requirente la recepción de los servicios, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$199,139.20 (ciento noventa y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 20/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 10.AF.24.MA.10

Del análisis a la cuenta contable «39501 Penas, multas, accesorios y actualizaciones», se detectó que se pagaron gastos de ejecución, recargos y actualizaciones por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); omisiones no justificadas por un importe de \$31,000.45 (treinta y un mil pesos 45/100 moneda nacional), tal y como se detalla en el Anexo AF.8.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 115 y 117, fracciones XV, XVIII, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28, 29, fracciones III, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$31,000.45 (treinta y un mil pesos 45/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante escrito sin número manifiesta que se solicitó la declaración del mes de octubre del 2024 al Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del Sistema de Pago Referenciado (SIPARE); sin embargo, por cuestiones financieras, no se pudieron hacer los respectivos pagos; solicitando los documentos complementarios de cada uno, generando con esto actualizaciones y recargos, mismos que fueron pagados con el importe total de la declaración y del Sistema de Pago Referenciado (SIPARE).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que demuestren la insolvencia de pago, que da origen a los gastos de ejecución, recargos y actualizaciones por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); por lo que prevalece sin justificar el importe de \$31,000.45 (treinta y un mil pesos 45/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 11.AF.24.MA.10

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «21102 Artículos y material de oficina»; registrados en la póliza E01581 de fecha 05 de agosto de 2024, las requisiciones no cuentan con las firmas por parte del área requirente ni área de autorización, así mismo carecen de firma de recibido de algún servidor público con facultades dentro de dicha área, para acreditar la recepción de los bienes objeto del gasto; en consecuencia, no se justifica un importe de \$59,528.88 (cincuenta y nueve mil quinientos veintiocho pesos 88/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$59,528.88 (cincuenta y nueve mil quinientos veintiocho pesos 88/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportan elementos que acrediten la recepción de los bienes objeto del gasto, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$59,528.88 (cincuenta y nueve mil quinientos veintiocho pesos 88/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10

Se identificó en acta de sesión de cabildo número 121, de fecha 01 de abril de 2024, que se otorgó de forma improcedente base de carácter permanente y jubilación a tres trabajadores de confianza, dos de ellos con lazos de parentesco con servidores públicos del Ayuntamiento; por lo que recibieron percepciones con esta categoría durante el periodo del 01 de junio al 15 de octubre de 2024; adicional a ello mediante acuerdo de cabildo según acta número 008, de fecha 14 de noviembre de 2024, se determinó la revocación de los acuerdos aprobados en el acta de cabildo número 121, aprobándose la reinstalación de los trabajadores con categoría de confianza; por lo que se consideran improcedentes los pagos realizados bajo el régimen de jubilados por el importe de \$257,281.48 (doscientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 48/100 moneda nacional) como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, fracciones I y IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; 21, fracción V de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso c), 201, fracción III, incisos a) y g) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 100 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; 38 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$257,281.48 (doscientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; así como los trabajadores beneficiados que se detallan en el anexo de este resultado, del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios MRN/OIC/373/2025 de notificación de irregularidades a K... S... P... P..., regidora del 1 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/405/2025 a trabajador beneficiado M... R... S... F...; MRN/OIC/406/2025 a trabajador con iniciales J... M... H.... L...; y MRN/OIC/407/2025 a trabajador con iniciales M... J... R... O...

Oficios MRN/OIC/363/2025 de notificación de irregularidades a R... A... G... Z..., presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/371/2025 de notificación de irregularidades a A... S... F..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/377/2025 de notificación de irregularidades a O... I... D..., regidor del 1 de enero de 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

al 16 de septiembre de 2024 y MRN/OIC/407/2025 de notificación de irregularidades trabajador beneficiado M... J... R... O...; quienes mediante escritos sin número manifiestan que aportaran información y documentación a la Auditoría Superior del Estado, para solventar y/o desvirtuar las observaciones.

Oficios MRN/OIC/364/2025 de notificación de irregularidades a M... I... D... M..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y MRN/OIC/372/2025 de notificación de irregularidades a J... C... G... Z..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; quienes mediante escritos sin número manifiestan que de acuerdo a los anexos que se adjuntan a dicha acta de sesión extraordinaria número 121, en lo que corresponde a la ciudadana M... J... R... O..., en foja 017, a través de oficio de fecha treinta del mes de enero del año dos mil veintidós, esta acredita una antigüedad de veintiocho años con cuatro meses de servicio ininterrumpidos; en lo correspondiente a la ciudadana M... R... S... F..., en foja 053, a través de oficio de fecha treinta del mes de enero del año dos mil veintidós, esta acredita una antigüedad de treinta y un años con cuatro meses de servicio ininterrumpidos; en lo correspondiente al ciudadano J... M... H... L..., en foja 091, a través de oficio de fecha quince del mes de enero del año dos mil veintidós, esta acredita una antigüedad de treinta y un años de servicio ininterrumpidos.

Documento presentado para acreditar su argumento:

1. Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de fecha primero del mes de abril del año dos mil veinticuatro, asentada bajo el número de acta 121, con sus respectivos anexos.

Oficios MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante escrito sin número manifiesta que la póliza E02003 de fecha 30 de septiembre de 2024 no se encontró en físico, y presenta los siguientes documentos en impresión y original.

1. Dispersión de nómina de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A de fecha 30 de septiembre de 2024, por un importe de \$235,554.40 (doscientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional).
2. Recibos de pago de nómina de los CC. M... R... S... F..., J... M... H... L... y M... J... R... O..., de fecha de 30 de septiembre de 2024.
3. Lista de raya del periodo quincenal No. 18, de fecha 30 de septiembre de 2024.
4. Póliza E02092 de fecha 15 de octubre de 2024.
5. Auxiliares de cuentas de los CC. M... R... S... F... , J... M... H... L... y M... J... R... O..., de fecha 28 de octubre de 2024.
6. Recibos de pago de nómina de los C. ... R... S... F..., J... M... H... L... y M... J... R... O..., de fecha 30 de septiembre de 2024.
7. Reporte de pago de nómina de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A de fecha 15 de octubre de 2024, por un importe de \$210,739.20 (doscientos diez mil setecientos treinta y nueve pesos 20/100 moneda nacional).
8. Lista de raya del periodo quincena No. 19, de fecha 14 de octubre de 2024.

Mediante escrito O... I... D..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y A... S... F..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifiesta que el monto total observado es incorrecto porque los trabajadores sí prestaron servicios durante el periodo señalado y, por lo tanto, tenían derecho a percibir su salario ordinario, se argumenta que el señalamiento de parentesco no constituye un conflicto de intereses o una irregularidad que anule el derecho al salario, ni es competencia de esta revisión de cuenta pública, concluyendo que el Ayuntamiento

actuó conforme a derecho al revocar y que los pagos están jurídicamente justificados por los servicios efectivamente prestados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el acta de cabildo número 121 de fecha 01 de abril de 2024 ya fue valorada en el desarrollo de la auditoría; cabe señalar que las dispersiones, recibos de pago de nómina, listas de raya, póliza y auxiliares no son suficientes para desvirtuar los pagos realizados bajo el régimen de jubilados al no cumplir con todos los trámites administrativos que exige la ley y posible conflicto de interés, por lo que prevalece sin justificar el devengo los pagos un importe de \$257,281.48 (doscientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 48/100 moneda nacional); conforme al detalle del Anexo AF.9.01.

Se aclara que la documentación que manifiesta M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en su argumento no se recibió.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10

Se detectaron pagos de nómina registrados en contabilidad, mismos que se identificaron en el estado de cuenta bancario; de lo anterior, la administración municipal no presentó evidencia documental que permita establecer a que funcionarios públicos se les realizó el pago, si los mismos registraron asistencia y si acreditan su desempeño laboral; por lo tanto, se determina que no se justifica y no se comprueba el gasto por un importe de \$2,526,847.88 (dos millones quinientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 88/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,526,847.88 (dos millones quinientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 88/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante escrito sin número presenta los siguientes documentos en original y copia certificada:

1. Póliza E02106 de fecha 17 de octubre de 2024, por concepto de pago de compensación ordinaria H. cabildo primera quincena octubre 2024, por un importe de \$75,600.00 (setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).
2. Lista de raya expedida por CONTPAQi, por periodo extraordinario, con firmas autógrafas del personal que recibió el recurso.
3. Póliza C00466 de fecha 31 de octubre de 2024, por un importe de \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de pago de lista de raya.
4. Lista de raya por servicios prestados en diferentes localidades del municipio de Rosamorada, Nayarit; del 16 al 31 de octubre de 2024, con firmas autógrafas.
5. 22 contratos de personal eventual.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la póliza E02106 y la lista de raya firmada acredita la recepción del pago por los trabajadores por un importe de \$75,600.00 (setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, de gran parte de las erogaciones no se renitió documentación para atender lo observado, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$2,451,247.88 (dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 88/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.9.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.24.MA.10

Se detectaron plazas/puestos del régimen de confianza, que no se aprobaron en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; como se detalla en el Anexo AF.9.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; 5, 25 y 37 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportaron elementos para desvirtuar lo relativo a las plazas/puestos ocupadas del régimen de confianza que no fueron aprobadas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, conforme al detalle del Anexo AF.9.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.24.MA.10

Se identificó el pago por concepto de compensación a nombre de J... E... P... A... correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre del año 2024, estableciéndolo, como encargado de la dirección de seguridad pública, sin embargo, se detectó, que no se encontró en la plantilla de personal y nómina vigente en el año 2024, ni se integra evidencia de su desempeño laboral; por lo tanto, no se justifica un importe de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.9.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos que aclaren el pago por concepto de compensación a personal que no se encontró en la plantilla y nómina vigente en el año 2024, asimismo no integra evidencia del desempeño laboral, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.9.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.24.MA.10

De las listas de asistencia, de las entrevistas realizadas al personal y del acta circunstanciada en cumplimiento a la orden de visita domiciliaria ASEN/AF/DAFM/MA.10/OVV-01/2025 de fecha 10 de junio 2025, se detectó que el trabajador con registro federal de contribuyentes (RFC) ROAJ790422MC1 no se localizó el día de la verificación, adicional a ello, el Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de la realización de actividades como asistente de regidor durante el ejercicio fiscal 2024; por lo que se determina que no se justifican los pagos realizados por un importe de \$40,867.24 (cuarenta mil ochocientos sesenta y siete pesos 24/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.05

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV, XVIII y XXIX y 119, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 32, fracciones II, III y IV y 66, fracciones I y II del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$40,867.24 (cuarenta mil ochocientos sesenta y siete pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante escrito sin número presenta los siguientes documentos:

1. Póliza E2042(sic) de fecha 03 de octubre de 2024, en original.
2. Transferencia mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A de fecha 03 de octubre de 2024, por concepto de pago de nómina por un importe de \$952,387.98 (novecientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y siete pesos 98/100 moneda nacional), en original.
3. Informe de actividades del C. J... E... R... A..., en copia certificada.
4. Dispersión de nóminas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A por las quincenas No. 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del ejercicio fiscal 2024, en original.
5. Lista de raya de las quincenas No. 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del ejercicio fiscal 2024, donde se aprecia la firma autógrafa de C. J... E... R... A... en copia simple

Oficio MRN/OIC/383/2025 de notificación de irregularidades a M... E... G... C..., contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante oficio sin número manifiesta que de conformidad al reglamento de administración pública para el municipio de Rosamorada, Nayarit, la obligación no es inherente al contralor municipal de registrar las asistencias del personal, y por lo que refiere a que esa persona no estaba físicamente el día que realizaron la verificación.

Documento presentado para acreditar su argumento:

1. Copia certificada de actividades del asistente de la regidora D... G... B... S..., en donde detalla las actividades que ha venido desempeñando, mismo que fue turnado al jefe de departamento de recursos humanos.

Oficio MRN/OIC/384/2025 de notificación de irregularidades D... F... H... G..., jefe del departamento de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el informe de actividades no anexa evidencia que acredite la realización de diversas funciones y actividades en apoyo a la regidora y su validación, por lo que prevalece sin justificar los pagos realizados por un importe de \$40,867.24 (cuarenta mil ochocientos sesenta y siete pesos 24/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.9.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.24.MA.10

Se efectuaron erogaciones con cargo a la partida «12101 Contratos por honorarios asimilables a salarios», detectándose que no se cuenta con el respectivo contrato que establezca el objeto,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

condiciones y alcance de los servicios contratados; así mismo, no se presentó evidencia documental respecto de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables); por lo que se determina que no se comprueba y justifica el gasto por un importe de \$341,936.00 (trescientos cuarenta y un mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1167, fracción II y 1169 del Código Civil para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$341,936.00 (trescientos cuarenta y un mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó los contratos que establecen el objeto, condiciones y alcance de los servicios contratados; así mismo, no se presentó evidencia respecto de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables); por lo que prevalece sin comprobar y justifica el importe de \$341,936.00 (trescientos cuarenta y un mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AF.24.MA.10

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «12201 Sueldos al personal eventual», que no integran evidencia documental para acreditar la materialidad de la contratación, así como de los trabajos asignados por el jefe inmediato, su ejecución, reportes, minutas de reuniones, comunicaciones, entre otras que con lleven a acreditar la existencia de la relación contractual y su cumplimiento; por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$874,568.92 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 92/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1167, fracción II y 1169 del Código Civil para el Estado de Nayarit; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, 63, 64, fracción IX y 73, fracción II, 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones I, V y XVI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$874,568.92 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Oficio de notificación de irregularidades MRN/OIC/362/2025, a J... I... F... P..., secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y oficio MRN/OIC/363/2025, a R... A... G... Z..., presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; quienes mediante escritos sin número manifiestan que aportaran información y documentación a la Auditoría Superior del Estado, para solventar y/o desvirtuar las observaciones.

Oficio MRN/OIC/364/2025 de notificación de irregularidades a M... I... D... M..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; quien mediante escrito sin número manifiesta que de conformidad a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y en virtud de no haberse remitido los contratos respectivos, no se debió de dar trámite legal ni financiero a contrato alguno, por lo que dicha responsabilidad recae en el tesorero municipal.

Oficios MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a M... S... V..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; MRN/OIC/381/2025 de notificación de irregularidades A... M... G... F..., síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y MRN/OIC/382/2025 de notificación de irregularidades a B... E... V..., secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; quienes mediante escritos sin número presentan los siguientes documentos:

1. Pólizas C00510 de fecha 13 de diciembre de 2024, en original.
2. Copia certificada de los contratos de honorarios asimilados a salarios.
3. Lista de raya de los servicios prestados del 01 al 15 de diciembre de 2024, en original.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio PMGA-25-133, suscrito por J... A... G... G..., presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, con el que envía copia certificada de contratos de honorarios asimilados a salarios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite contratos de honorarios asimilados a salarios del pago a personal eventual correspondientes a la póliza C00510 sin embargo, no proporciona evidencia de los trabajos asignados por el jefe inmediato, su ejecución, reportes, minutas de reuniones, comunicaciones, entre otras que con lleven a acreditar su cumplimiento; por lo que prevalece sin justificar el importe de \$874,568.92 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 92/100 moneda nacional), conforme al detalle en el Anexo AF.9.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10

Se identificó que en las facturas de las adquisiciones de bienes no se establecen las características como marca, modelo de cada bien adquirido; por lo anterior, el inventario no se elaboró con la información requerida, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27, 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 73, fracción V, 114, fracción XIV, 117, fracciones XV, XXIII y XXIX y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones V y XIII del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficios MRN/OIC/380/2025 de notificación de irregularidades a Mauricio Sandoval Villaseñor, tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre

de 2024; MRN/OIC/381/2025 de notificación de irregularidades a A... M... G... F..., síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; MRN/OIC/382/2025 de notificación de irregularidades a B... E... V..., secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; y MRN/OIC/383/2025 de notificación de irregularidades a M... E... G... C..., contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; quienes mediante escritos sin número presentan los siguientes documentos en copia certificada.

1. Inventario y acta resguardo de la Dirección de Obras Públicas.
2. Inventario y acta resguardo de la Contraloría Municipal.
3. Inventario y acta resguardo de la Dirección de Servicios Públicos.
4. Oficio RM/08/TES/2025; de fecha 06 del mes enero del año 2025.
5. Póliza E02485 de fecha 31 de diciembre del año 2024.
6. Póliza D00003 de fecha 02 del mes de enero del año 2025, relativo a reclasificación de cuenta por error de captura en 2024, póliza E02485.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el inventario, las actas de resguardo y las pólizas presentadas no acreditan que el inventario se elaboró con las características de marca y modelo de cada bien adquirido, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10

Respecto de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2024 y del inventario, se identificó que existe un bien que no cuenta con el resguardo correspondiente; conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27, 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 73, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/364/2025 de notificación de irregularidades a M... I... D... M..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; mediante escrito sin número manifiesta que de conformidad a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit ante la omisión por parte del tesorero municipal de remitir el informe mensual, correspondiente a las adquisiciones; se remitieron oficios requiriendo dicha información; por lo que ante dicha omisión al no haberse reportado las adquisiciones, no fueron anexas al inventario; por lo que se tiene como responsable de dicha omisión al tesorero municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Documentos presentados en copia certificada para acreditar su argumento:

1. Oficio MRN-SINDICATURA-012/2024.
2. Oficio MRN-SINDICATURA-079/2024.
3. Oficio MRN-SINDICATURA-126/2024.
4. Oficio MRN-SINDICATURA-136/2024.
5. Oficio MRN-SINDICATURA-150/2024.

Oficio MRN/OIC/381/2025 de notificación de irregularidades a A... M... G... F..., síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; quien mediante escrito sin número manifiesta que se llevó a cabo la entrega recepción correspondiente; del cual la síndico municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; ciudadana M... I... D... M..., hizo entrega correspondiente a inventario de bienes muebles e inmuebles del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; el cual se tomó como base para la actualización del mismo al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; por lo que de acuerdo a la observación en comento relativo a ventilador Mitek de póliza E01368 de fecha 01 de julio del año 2024; este bien no fue anexo al inventario de tesorería municipal de San Vicente, mismo que fue entregado por parte de la síndico municipal en funciones dentro de la fecha de la adquisición de dicho bien 01 de julio del año 2024. Es por lo anterior que dicho bien no se encuentra dentro del inventario de la tesorería municipal correspondiente a las oficinas de la localidad de San Vicente.

Documento presentado para acreditar su argumento:

1. Copia certificada de acta resguardo número 004/2024 y de inventario de bienes muebles e inmuebles, de la tesorería municipal; a través del cual se acredita lo antes manifestado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta el resguardo del bien; se aclara que la documentación que manifiesta A... M... G... F..., síndica municipal en su argumento no se localizó por lo que prevalece lo observado, como se detalla en el Anexo AF.11.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AF.24.MA.10

Respecto de las adquisiciones de bienes muebles del ejercicio fiscal 2024 y previos, y del acta circunstanciada que se elabora en cumplimiento a la orden de visita domiciliaria ASEN/AF/DAFM/MA.10/OVV-01/2025 de fecha 10 de junio 2025; se detectó que los bienes no tienen etiqueta de código de inventario, así mismo existen bienes que se encuentran descompuestos; conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 73, fracción V, 114, fracción XIV y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones V y XIII del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió oficios MRN/OIC/381/2025 de notificación de irregularidades a A... M... G... F..., síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; MRN/OIC/382/2025 de notificación de irregularidades a B... E... V..., secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; MRN/OIC/383/2025 de notificación de irregularidades a M... E... G... C..., contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; quienes mediante escritos sin número manifiestan que respecto a los bienes que no cuentan con etiqueta de código de inventario, se remite oficio PMGA/25/SIND/068 a los directores y jefes de área de las dependencias y unidades administrativas del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; a través del cual se les solicita llevar a cabo el etiquetado de código de inventario de los bienes bajo su resguardo, el cual constituye el Patrimonio del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

De los bienes señalados como descompuestos, se está a la espera de contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la reparación de estos.

Documentos presentados en copia certificada para acreditar su argumento:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

1. Contrato de comodato de bienes muebles entre el H. XLIII Ayuntamiento constitucional de Rosamorada, Nayarit; y, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rosamorada, Nayarit.
2. Oficios de comisión relativos a ASPU-025-95 camión recolector de basura, ASPU-028-006 camión recolector de basura y OP-008-03 camión con canastilla; mismo que se encuentra validado por las autoridades locales de dichas localidades, con el sello respectivo.
3. Oficio PMGA/25/SIND/068.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que proporciona contrato de comodato de la computadora que se encuentra en el SMDIF municipal; se justifica el motivo por el que los bienes en mal estado no han sido reparados; sin embargo, no acredita que los bienes observados ya cuenten con la etiqueta de código de inventario; conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AF.24.MA.10

Respecto de las adquisiciones de bienes muebles del ejercicio fiscal 2024 y previos, y del acta circunstanciada que se elabora en cumplimiento a la orden de visita domiciliaria ASEN/AF/DAFM/MA.10/OVV-01/2025 de fecha 10 de junio 2025; no se localizaron bienes, por un importe de \$1,490.00 (un mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73, fracción V, 114, fracción XIV y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 28 y 29, fracciones V y XIII del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,490.00 (un mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios MRN/OIC/381/2025 de notificación de irregularidades a A... M... G... F..., síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; y MRN/OIC/382/2025 de notificación de irregularidades a B... E... V..., secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; quienes mediante escritos sin número presentan los siguientes documentos en copia certificada:

1. Acta resguardo número 009/2024 y de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, de Asuntos Indígenas; a través del cual se acredita lo antes manifestado.
2. Contrato de comodato de bienes muebles entre el H. XLIII Ayuntamiento constitucional de Rosamorada, Nayarit; y, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rosamorada, Nayarit.

Oficio MRN/OIC/383/2025 de notificación de irregularidades a M...E... G... C..., contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; quien mediante escrito sin número manifiesta que debido a que no existió una entrega recepción formal del ayuntamiento saliente, no se contó con el inventario de bienes actualizado, esto fue debidamente señalado en el dictamen de entrega recepción; por lo que nos dimos a la tarea de revisar y evaluar dicho inventario físico contra el inventario que existe en el sistema de contabilidad gubernamental, es importante precisar que no se cuenta con dicho bien físicamente, por lo que se anexa copia debidamente certificada del acta de resguardo 004/2024 en donde no se incluye o detalla el bien objeto de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que presenta contrato de comodato del equipo de cómputo por lo que se justifica su ubicación; con respecto al ventilador, no se acredita su existencia, por lo que prevalece lo observado por un importe de \$1,490.00 (un mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AF.24.MA.10

Respecto de las adquisiciones de bienes muebles registradas en el inventario y del acta circunstanciada que se elabora en cumplimiento a la orden de visita domiciliaria ASEN/AF/DAFM/MA.10/OVV-01/2025 de fecha 10 de junio 2025; se detectó que no se localizó y no acredita la existencia, venta y destino final de la maquinaria del Ayuntamiento; lo anterior, por un importe de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.06.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 9, fracción VI, 11, fracción I, 12, 16, fracción II, 18, fracción V, 24 y 25 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 63, 65, fracción II, 72, fracciones I y IX, 73, fracciones V, VI y XI, 114, fracciones XIV y XVI, 115, 117, fracciones I, III, XV, XIX y XXIX, 119, fracciones VII y XXXIII, 187, 189 y 190 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, fracción II, 26, fracciones I y XXIII, 28, 29, fracciones I, V y XVI, 37, fracciones V y IX, 38, fracción I y 66, fracciones XI y XIII del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios MRN/OIC/361/2025 de notificación de irregularidades a M... A... P... G..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y MRN/OIC/366/2025 de notificación de irregularidades a R... G... R..., director de servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Oficios MRN/OIC/362/2025 de notificación de irregularidades a J... I... F... P..., secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/363/2025 de notificación de irregularidades a R... A... G... Z... presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y MRN/OIC/365/2025 de notificación de irregularidades a J... A... R... O..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; quienes mediante escritos sin número manifiestan que aportaran información y documentación a la Auditoría Superior del Estado, para solventar y/o desvirtuar las observaciones.

Oficio MRN/OIC/364/2025 de notificación de irregularidades a M... I... D... M..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; quien mediante escrito sin número presenta los siguientes documentos en copia certificada:

1. Acta circunstanciada de hechos de fecha 06 del mes de marzo del año 2024.
2. Oficio MRN-SINDICATURA-040/2024 de fecha 09 del mes de abril del año 2024.
3. Oficio MRN-SINDICATURA-114/2024 de fecha 04 del mes de junio del año 2024.
4. Oficio MRN-SINDICATURA-133/2024 de fecha 04 del mes de junio del año 2024.
- a. Oficio MRN-SINDICATURA-040/2024 de fecha 09 del mes de abril del año 2024.
5. Oficio MRN-SINDICATURA-135/2024 de fecha 02 del mes de julio del año 2024.

6. Oficio MRN-SINDICATURA-147/2024 de fecha 22 del mes de julio del año 2024.
7. Oficio MRN-SINDICATURA-154/2024 de fecha 30 del mes de julio del año 2024.
8. Oficio MRN-SINDICATURA-155/2024 de fecha 31 del mes de julio del año 2024.

Mediante escrito sin número R... A... G... Z..., presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... I... F... P..., secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... R... O..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; R... G... R..., director de servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifiestan que existe documentación oficial que acredita la autorización para la enajenación de los bienes señalados como faltantes, específicamente el acta extraordinaria número 04/2024 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Rosamorada, Nayarit, de fecha 27 de marzo de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con lo manifestado y los oficios proporcionados por M... I... D... M..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 se exime de responsabilidad; sin embargo, prevalece lo observado al no acreditar la localización, existencia, venta y/o destino final de la maquinaria del Ayuntamiento por un importe de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), con respecto de los demás presuntos responsables los argumentos presentados no son suficientes para solventar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.11.06.

Se aclara que el oficio MRN-SINDICATURA-147/2024 de fecha 22 del mes de julio del año 2024, no se proporcionó.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MA.10

El Ayuntamiento no celebró en el ejercicio auditado, por lo menos las dos sesiones ordinarias mensuales establecidas en la normativa, como se detalla en el Anexo AF.12.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de marzo de 2024 al 15 de abril de 2024; regidora del 1 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024; regidora del 1 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 16 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios MRN/OIC/363/2025 de notificación de irregularidades a R... A... G... Z..., presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/371/2025 de notificación de irregularidades a A... S... F..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/377/2025 de notificación de irregularidades a O... I... D..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; quienes mediante escritos sin números manifiestan que aportaran información y documentación a la Auditoría Superior del Estado, para solventar y/o desvirtuar las observaciones.

Oficios MRN/OIC/370/2025 de notificación de irregularidades a A... M... R... B..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/372/2025 de notificación de irregularidades a J... C... G... Z..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/375/2025 de notificación de irregularidades a J... F... H..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/378/2025 de notificación de irregularidades a E... E... C... G..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y MRN/OIC/379/2025 de notificación de irregularidades a V... H... F..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; quienes mediante escritos sin número manifiestan que, conforme a la fundamentación anterior, y ante la omisión en cuanto a la convocatoria para la celebración de las dos sesiones mensuales, en conjunto con compañeros integrantes del cabildo, emitimos los oficios correspondientes; a través del cual se exhorta al presidente municipal, dando vista a la secretaria municipal, para que se emita la convocatoria respectiva y en su caso se convoque para la celebración de las 2 sesiones ordinarias de los meses que se señalan con anterioridad del presente Ejercicio Fiscal 2024.

Así mismo, se emitió oficio al contralor municipal, a través del cual se solicita; se inicie el procedimiento legal respectivo y se sancione al presidente municipal y al secretario municipal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por dicha omisión.

Documentos presentados para acreditar su argumento en copia certificada:

1. Oficio de fecha 29 de mayo del año 2024.
2. Oficio de fecha 21 de junio del año 2024.
3. Oficio de fecha 02 de septiembre del año 2024.
4. Oficio de fecha 09 de septiembre del año 2024.

Oficios MRN/OIC/373/2025 de notificación de irregularidades a K... S... P... P..., regidora del 1 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/374/2025 de notificación de irregularidades a A... B... P... R..., regidora del 16 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y MRN/OIC/376/2025 de notificación de irregularidades a C... E... C... S..., regidora del 1 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Mediante escrito sin número O... I... D..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y A... S... F..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifiestan que la obligación de convocar a las sesiones de cabildo recae de manera específica y exclusiva en el secretario del ayuntamiento, quien en términos de la legislación municipal aplicable ostenta entre sus atribuciones la de citar a los integrantes del cabildo para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, siendo esta una facultad-deber de carácter personal e indelegable. Por consiguiente, si durante el ejercicio auditado no se celebraron las dos sesiones ordinarias mensuales previstas en la normatividad, ello obedeció a que el secretario del ayuntamiento no realizó las convocatorias correspondientes, circunstancia que no puede imputarse al órgano colegiado en su conjunto ni a sus integrantes de manera individual, quienes se encontraban impedidos materialmente para sesionar en ausencia de la convocatoria formal que la ley exige.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que proporciona oficios en los que señalan que el secretario del Ayuntamiento fue omiso en la convocatoria para la celebración de las sesiones de cabildo, por lo anterior se incorpora al servidor público J... I... F... P..., secretario del Ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y se exime de responsabilidad a A... M... R... B..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... C... G... Z..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... F... H..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; E... E... C... G..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y V... H... F..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; sin embargo, prevalece lo observado como se detalla en el Anexo AF.12.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.24.MA.10

El Ayuntamiento no acreditó que se remitió en el mes de septiembre la copia del libro de actas de cabildo, al H. Congreso del Estado, para efectos de su registro e inclusión al acervo histórico y documental de la entidad.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 60, 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios MRN/OIC/362/2025 de notificación de irregularidades a J... I... F... P..., secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y MRN/OIC/363/2025 de notificación de irregularidades a R... A... G... Z..., presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; quienes mediante escritos sin número manifiestan que aportaran información y documentación a la Auditoría Superior del Estado, para solventar y/o desvirtuar las observaciones.

Oficio MRN/OIC/382/2025 de notificación de irregularidades a B... E... V..., secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante escrito sin número manifiesta que la omisión fue del secretario municipal saliente de entregar formalmente las actas de cabildo de su último año de gestión al Congreso del Estado.

Documentos presentados en copia certificada para acreditar su argumento:

1. Oficio PMGA-2024-SHA-035 de fecha 27 del mes de septiembre del año 2024.
2. Acta de cabildo 006, sesión ordinaria de fecha 22 del mes de octubre del año 2024.

Oficio PMGA-25-133, suscrito por J... A... G... G..., presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; en el que manifiesta, que la omisión de enviar el libro de actas de las sesiones de cabildo fue a razón de que se desconocía si la administración saliente lo llevo a cabo, además de ser una de las funciones encomendadas a la Secretaría Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acredita que se remitió en el mes de septiembre la copia del libro de actas de cabildo, al H. Congreso del Estado, para efectos de su registro e inclusión al acervo histórico y documental de la entidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AF.24.MA.10

La contraloría municipal únicamente practicó auditoría a la Dirección de Obras Públicas y al Instituto Municipal de Planeación de Rosamorada; confirmándose el incumplimiento respecto a la realización de al menos una auditoría al año, a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal, como se detalla en el Anexo AF.12.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 66, párrafo primero y fracción XII del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/365/2025 de notificación de irregularidades a J... A... R... O..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; quien mediante escrito sin número manifiesta que aportará información y documentación a la Auditoría Superior del Estado, para solventar y/o desvirtuar las observaciones.

Oficio MRN/OIC/383/2025 de notificación de irregularidades a M... E... G... C..., contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante escrito sin número manifiesta que la contraloría municipal únicamente practicó auditoría a la dirección de obras públicas y al Instituto Municipal de Planeación de Rosamorada, mismas auditorías que fueron practicadas por este suscrito, es decir, durante los meses de septiembre a diciembre de 2024; también es importante destacar que cuando se realizó el dictamen de entrega recepción de la administración municipal, se observó que la contraloría municipal y el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada (2021 - 2024) omitió aprobar un plan de auditorías o un plan de trabajo que señala el mismo reglamento del Órgano Interno de Control (OIC) vigente, por lo que se procedió a efectuar un dictamen debidamente detallado, de todas y cada una de las áreas, direcciones, y demás organismos de la administración municipal, el cual fue remitido al H. Congreso como lo establece la ley municipal para el estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que acrediten la realización de al menos una auditoría al año, a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal, como se detalla en el Anexo AF.12.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AF.24.MA.10

La administración municipal no contó con normativa que regule el registro, control de asistencia y permanencia de personal; el control interno en el proceso administrativo de la recaudación; así como de los procedimientos en materia del otorgamiento de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales o en especie, así mismo se observa la falta de publicación de la información trimestral correspondiente a las ayudas y subsidios otorgados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, párrafo segundo, 4, fracciones IX y X, 61, fracción I, inciso a), III, inciso k), 219, 222 y 224 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 56, párrafo primero y 67, párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; regidora del 1 de marzo de 2024 al 15 de abril de 2024; regidora del 16 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; regidora del 1 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024; regidora del 1 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; regidora del 1 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024; regidora del 1 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios MRN/OIC/363/2025 de notificación de irregularidades a R... A... G... Z..., presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/371/2025 de notificación de irregularidades a A... S... F..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/377/2025 de notificación de irregularidades a O... I... D..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/389/2025 de notificación de irregularidades a V... ... T... Á..., regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; y MRN/OIC/391/2025 de notificación de irregularidades a F... E... A..., regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; quienes mediante escritos sin número manifiestan aportaran información y documentación a la Auditoría Superior del Estado, para solventar y/o desvirtuar las observaciones.

Oficios MRN/OIC/364/2025 de notificación de irregularidades a M... I... D... M..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/370/2025 de notificación de irregularidades a A... M... R... B..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/372/2025 de notificación de irregularidades a J... C... G... Z..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/375/2025 de notificación de irregularidades a J... F... H..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/378/2025; notificación de irregularidades a E... E... C... G..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y MRN/OIC/379/2025 de notificación de irregularidades a V... H... F..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; quienes mediante escritos sin número manifiestan que la contraloría municipal es quien en su momento debió de emitir los lineamientos, ya que estos son la base para la operación de todos los programas presupuestarios; en lo correspondiente a la falta de publicación de la información trimestral correspondiente a las ayudas y subsidios otorgado es deber del tesorero municipal, realizar las publicaciones objeto de la presente observación.

Con relación al portal nacional de transparencia y la pagina local del Ayuntamiento, se establece quien tiene la facultad de la publicación concerniente a la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.

Documentos presentados en copia certificada para acreditar su argumento:

1. Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; para consulta de los artículos 21, 22 y 23; el cual se puede consultar en el siguiente hipervínculo: [https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=PE%20240724%20\(04\)%20Rosamorada.pdf](https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=PE%20240724%20(04)%20Rosamorada.pdf)
2. Tabla de aplicabilidad de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados artículo 33 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
3. Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes del H. XLII Ayuntamiento de Rosamorada Nayarit.

Oficios MRN/OIC/373/2025 de notificación de irregularidades a K... S... P... P..., regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; y del 1 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; MRN/OIC/374/2025 de notificación de irregularidades a A... B... P... R..., regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 y del 16 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y MRN/OIC/376/2025 de notificación de irregularidades a C... E... C... S..., regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 y del 1 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Oficio MRN/OIC/381/2025 de notificación de irregularidades a A... M... G... F..., síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; MRN/OIC/385/2025 de notificación de irregularidades a M... J... A... G..., regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; MRN/OIC/386/2025 de notificación de irregularidades a A... G... L..., regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; MRN/OIC/387/2025 de notificación de irregularidades a A... C... R..., regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; MRN/OIC/388/2025 de notificación de irregularidades a Á... A... V..., regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; MRN/OIC/390/2025 de notificación de irregularidades a J... R... R..., regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; MRN/OIC/392/2025 de notificación de irregularidades a C... F... A..., regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

MRN/OIC/394/2025 de notificación de irregularidades a D... G... B... S..., regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; y PMGA-25-133, suscrito por J... A... G... G..., presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; quienes mediante escritos sin número manifiestan que la administración pasada al momento de la publicación del presupuesto de egresos debió contar con la normativa necesaria; es por ello que se está trabajando en la regulación de la normativa, prueba de ello es que en el presente ejercicio fiscal, se han publicado en la gaceta municipal algunos de los instrumentos normativos y se trabaja en los faltantes; respecto a la falta de publicación de la información trimestral correspondiente a las ayudas y subsidios otorgados, es uno de los deberes del tesorero tal como lo indica la tabla de aplicabilidad de las fracciones relacionadas con las ayudas y subsidios otorgados.

Documentos presentados en copia certificada para acreditar su argumento:

1. Acta de cabildo 015 de fecha 20 de enero de 2025.
2. Lineamiento para el control, registro y aplicación de incidencias para el personal de confianza y base del honorable ayuntamiento de Rosamorada Nayarit, publicado en la gaceta municipal el 20 de enero de 2025.

Oficio MRN/OIC/393/2025 de notificación de irregularidades a R... M... R... G..., regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien mediante escrito sin número manifiesta que durante el ejercicio fiscal 2024, no se contaba con la normativa antes descrita, sin embargo, en el presente año, se realizó la propuesta de los lineamientos para el control, registro y aplicación de incidencias para el personal de confianza y base del honorable Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, mismos que fueron aprobados en sesión de cabildo, y se encuentran disponibles en la página oficial del Ayuntamiento. Cabe mencionar, que el 26 de septiembre del presente año, se llevó a cabo sesión cabildo, contemplándose la aprobación del proyecto de modificación a los Lineamientos para el Control, Registro y Aplicación de Incidencias para el Personal de Confianza y Base del Honorable Ayuntamiento de Rosamorada.

Referente al control interno en el proceso administrativo de la recaudación; así como de los procedimientos en materia del otorgamiento de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales o en especie, durante el ejercicio fiscal 2024, no se contaba con dicho procedimiento, el cual actualmente, se encuentra establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2025; en relación a la falta de publicación de la información trimestral correspondiente a las ayudas y subsidios otorgados, como regidora del H. XLIII Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit; no se encuentra el realizar la publicación de la información trimestral a la que se hace referencia, sino que ello es atribución específica de un servidor público diverso, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y Compete a la Unidad de Transparencia.

Oficio MRN/OIC/394/2025 de notificación de irregularidades a D... G... B... S..., regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; en atención al oficio de notificación manifiesta que la administración pasada al momento de la publicación del citado Presupuesto de Egresos debió contar con la normativa necesaria para ello; es por ello que se está trabajando en la regulación de la normativa, prueba de ello en el presente ejercicio fiscal, se han publicado en la Gaceta Municipal algunos de los instrumentos normativos y se trabaja en los faltantes; respecto a la falta de publicación de la información trimestral correspondiente a las ayudas y subsidios otorgados, es uno

de los deberes del tesorero tal como lo indica la tabla de aplicabilidad de las fracciones relacionadas con las ayudas y subsidios otorgados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se acredita la actividad de los integrantes del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; para regular algunos procesos administrativos; sin embargo, se confirma que la administración municipal en el ejercicio fiscal 2024, no contó con normativa que regule el registro, control de asistencia y permanencia de personal; el control interno en el proceso administrativo de la recaudación, los procedimientos en materia del otorgamiento de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales o en especie y la falta de publicación de la información trimestral correspondiente a las ayudas y subsidios otorgados, por lo anterior se exime de responsabilidad a J... A... G... G..., presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; A... M... G... F..., síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; M... J... A... G..., regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; A... G... L..., regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; A... C... R..., regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; Á... A... V..., regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; V... H... T... Á..., regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; J... R... R... R..., regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; F... E... A..., regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; C... F... A..., regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; R... M... R... G..., regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; D... G... B... S..., regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.10

Se identificó que 4 expedientes de obra, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, punto B, fracción II, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; título Tercero, punto 3.2 de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 13, 14, fracciones III y VIII, 15 y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4, fracciones V y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracciones III y V, 6, 7, 8, 10, 33, 34, 45 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 7, 9 y 23 de la Ley de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio PMGA-OP-24-270/2025, mediante el cual, J... de J... R... R... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que, para las obras señaladas en esta observación, con los números de aprobación OP-MUN-10-F3-013/2024, OP-MUN-10-F3-002/2024, OP-MUN-10-F3-003/2024, OP-MUN-10-F3-007/2024, se revisaron los expedientes físicos, pero no se encontró la documentación marcada como faltante, desconociendo el motivo por el cual no estén dentro de los mismos.

Oficio PMGA-OP-24-268/2025, mediante el cual, Y... A... M... G..., supervisor de obras del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

- Memoria de cálculo estructural correspondiente a la obra "Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 72 "Miguel Hidalgo y Costilla" con clave 18DTA0072B en la localidad de Rosamorada, Nayarit."

Mediante escrito, A... M... R... J... directora de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, remitió documentación en copia simple, asimismo manifestó que, respecto de las obras señaladas en esta observación, con los números de aprobación OP-MUN-10-F3-002/2024, OP-MUN-10-F3-003/2024 y OP-MUN-10-F3-007/2024, no se cuenta con los documentos debido a que no fueron integrados a los expedientes de las obras.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Planta arquitectónica general y elevación lateral.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remitieron parte de la documentación faltante para el procedimiento de planeación, programación y presupuestación, solventando parcialmente lo observado; respecto de la documentación presentada en copia simple, se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada, y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.01.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a J... de J... R... R..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.10

Se identificó que el sujeto fiscalizado no acreditó haber formulado el Programa Anual de Obras Públicas, evidenciando una deficiente planeación de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 14, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, remitió lo siguiente:

Oficio PMGA-OP-24-270/2025, mediante el cual, J... de J... R... R... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, señaló que, desconoce el motivo por el cual no se elaboró el programa anual de obras públicas del ejercicio 2024.

Mediante escrito, A... M... R... J... directora de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, manifestó que, solicitó el programa anual de obras públicas del ejercicio 2024 al Instituto Municipal de Planeación de Rosamorada, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no aclaran ni justifican el aspecto señalado, y no remite documentación para solventar lo observado, por lo que la observación prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.10

Se identificó que 10 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, fracciones V y XII, 34, fracciones I y II, 35 y 36, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; numerales 2, 4, 5 y 11 de las invitaciones de licitación: ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD, ROSAMORADA-NAY-F3-10-DRE-009/2024-AD, ROSAMORADA-NAY-F3-10-URB-012/2024-AD, ROSAMORADA-NAY-F3-10-003/2024-AD y ROSAMORADA-NAY-F3-10-IBE-013/2024-IR; puntos 1.1.1. denominado "Acreditación de la existencia y personalidad jurídica de el licitante" y 1.1.2. "Documentos que los licitantes deberán acompañar a sus propuestas"; y documento T-05 denominado "Manifestación de los contratos en vigor celebrados con la administración pública o con particulares" de las bases de licitación: ROSAMORADA-NAY-F3-10-001/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-004/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-007/2024-IR y ROSAMORADA-NAY-F3-10-IBE-010/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V. representada por J... R... S... B...; Marco de Ingeniería Nueva Michoacana S.A. de C.V. representada por M... A... R... P...; C... A... C... F... representada por él mismo; Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V. representada por J... C... G...; F... J... G... S... representada por él mismo; P... M... O... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio PMGA-OP-24-270/2025, mediante el cual, J... de J... R... R... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que, para las obras señaladas en esta observación, con los números de licitación ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD, ROSAMORADA-NAY-F3-10-001/2024-IR y ROSAMORADA-NAY-F3-10-003/2024-AD, se revisaron los expedientes físicos, pero no se encontró la documentación marcada como faltante, desconociendo el motivo por el cual no estén dentro de los mismos; para las licitaciones ROSAMORADA-NAY-F3-10-004/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR y ROSAMORADA-NAY-F3-10-007/2024-IR, señalan que se anexa diversa documentación para atender lo observado.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Para la licitación ROSAMORADA-NAY-F3-10-004/2024-IR:

- Currículum empresarial acompañado de copias de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas, de la contratista Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V.

Para las licitaciones ROSAMORADA-NAY-F3-10-DRE-009/2024-AD, ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR y ROSAMORADA-NAY-F3-10-IBE-010/2024-IR:

- Acta constitutiva de la contratista Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V.

Para la licitación ROSAMORADA-NAY-F3-10-007/2024-IR:

- Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2023 de la contratista Marco de Ingeniería Nueva Michoacana S.A. de C.V.

Oficio PMGA-OP-24-269/2025, mediante el cual, N... C... C... supervisor de obras del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

Para la licitación ROSAMORADA-NAY-F3-10-URB-012/2024-AD:

- Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2023 del contratista F... J... G... S...
- Estado de posición financiera y relación de cuentas de balance al 31 de julio de 2024, acompañados de la cedula profesional de quien los elaboró.

Oficio PMGA-OP-24-268/2025, mediante el cual, Y... A... M... G..., supervisor de obras del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

Para la licitación ROSAMORADA-NAY-F3-10-IBE-013/2024-AD:

- Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2023 del contratista P... M... O...
- Posición financiera, estado de resultados y analíticas al 30 de septiembre de 2024, acompañados de la cédula profesional de quien los elaboró.
- Currículum vitae del arquitecto J... D... V... C..., acompañado de la cédula profesional.
- Factura de maquinaria número 0936 a nombre de P... M...O...
- Factura de maquinaria número 000197 a nombre de E... G... L...
- Bases para la licitación.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI):

- Con folio fiscal 4CFEBA31-3CE8-4BD9-A0FC-195B21DF6DA7 de fecha 13 de octubre de 2017.
- Con folio fiscal 540AF9D2-52E0-485D-9F49-DFF17CB2C941 de fecha 29 de diciembre de 2017.
- Con folio fiscal BE3C67D5-9CFC-4488-BD32-28A190FD2C5F de fecha 21 de enero de 2016.
- Con folio fiscal 02027c29-15B2-4D05-A9B2-139E46365997 de fecha 24 de mayo de 2016.

Escrito, mediante el cual, la contratista C... A... C... F..., señaló que entregó en tiempo y forma la información, y que debe estar contenida dentro del expediente y en resguardo de la dirección de obras públicas.

Mediante escrito, A... M... R... J... directora de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió las impresiones siguientes:

De la contratista C... A... C... F...:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Póliza de fianza contra vicios ocultos número 4711-01813-2.
- Póliza de fianza contra vicios ocultos número 4417-07717-2.

Para la licitación ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD:

- Comprobante de domicilio actualizado (recibo CFE).
- Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2023 de la contratista Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable, marcada como faltante en las licitaciones; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.01.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a las empresas contratistas de obra: Marco de Ingeniería Nueva Michoacana S.A. de C.V. representada por M... A... R... P...; F... J... G... S... representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.10

Respecto de 2 contratos de obra pública, se detectó que la dirección de obras públicas, ejerció atribuciones no conferidas al realizar procesos de licitación, contratación y ejecución de obras que le corresponden al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción I, 16, 17, 19, 20 y 22 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 135 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, fracción I del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficios PMGA-OP-24-270/2025 y PMGA-OP-24-269/2025, mediante los cuales, J... de J... R... R... director de obras públicas y N... C... C... supervisor de obras, ambos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, respectivamente presentan los siguientes argumentos:

El ayuntamiento actuó dentro de sus atribuciones legales y la obra fue ejecutada correctamente para atender una necesidad prioritaria con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), debido a que OROMAPAS, aunque es descentralizado, no administra ni ejerce estos recursos específicos porque no existe un convenio que le transfiera esa función.

Mediante escrito, A... M... R... J... directora de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, manifestó textualmente lo señalado por J... de J... R... R... director de obras públicas y N... C... C... supervisor de obras.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten argumentos basados en un contexto e interpretación del fundamento incumplido distintos, sin que aclaren o justifiquen el aspecto observado, por lo que la observación prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.10

Se identificó que 4 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública presentan sobrecostos en el análisis de precios unitarios, mismos que se cuantifican por el importe de \$145,073.41 (ciento cuarenta y cinco mil setenta y tres pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido; la documentación con sobrecosto se detalla en el Anexo AOP.2.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, 25, fracción V, 35, 36, párrafo primero, 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$145,073.41 (ciento cuarenta y cinco mil setenta y tres pesos 41/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de área técnica de la dirección de obras públicas y supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V. representada por J... R... S... B...; Marco de Ingeniería Nueva Michoacana S.A. de C.V. representada por M... A... R... P....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio PMGA-OP-24-270/2025, mediante el cual, J... de J... R... R... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que, respecto de los contratos ROSAMORADA-NAY-F3-10-002/2024-IR y ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR envía copias de los P.U. y de las hojas de estimación dos (finiquito) de cada contrato, donde se aprecia la cantidad ejecutada la cual no coincide con lo observado y desconoce el motivo por el cual se pagaron de esa manera.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Para el contrato número ROSAMORADA-NAY-F3-10-002/2024-IR:

- Precio unitario del concepto "Suministro y colocación de lámina estructural cal. 26...".
- Catálogo de conceptos de estimación 2 finiquito.

Para el contrato número ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR:

- Precio unitario del concepto "Acarreos a km subsecuentes de materiales...".
- Catálogo de conceptos de estimación 2.

Escrito, mediante el cual R... H... P..., supervisor de obras del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó que, los trabajos de las obras se ejecutaron conforme al catálogo correspondiente. Además, considera que al momento de la visita de inspección física debió estar presente tanto la empresa como el supervisor, por ser quienes siguieron de cerca el proceso constructivo y pueden precisar dónde se utilizó la soldadura y otros recursos empleados en la obra.

Escrito, mediante el cual, la contratista Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V., presenta los siguientes argumentos:

Para el contrato número ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR la tarjeta de precio unitario con clave 037, se incluyó el insumo de la maquinaria "Cargador sobre llantas Cat 920", en consecuencia, la inclusión del insumo en el concepto no puede calificarse como indebida ni redundante, toda vez que dicho equipo tiene una función distinta y complementaria a la maquinaria prevista en el concepto anterior (036), puesto que, este concepto denominado "Carga y acarreo al primer kilómetro" se refiere al traslado del material mediante camiones de volteo, el cargador frontal Cat. 920 interviene en las labores de acopio, carga y redistribución de material en la zona de trabajo, funciones indispensables para garantizar la eficiencia del acarreo subsecuente y la correcta compactación del material.

Respecto de la obra: Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en el Centro de Bachillerato Agropecuario No. 72 Miguel Hidalgo y Costilla, con clave 18DTA0072B la inclusión del material "soldadura" en los precios unitarios fue un componente técnico evaluado y validado por la

autoridad contratante antes de la adjudicación, en la etapa de dictamen técnico-económico; donde se confirmó que los materiales, rendimientos y procedimientos propuestos eran acordes con las condiciones reales de ejecución, características estructurales y normativa vigente, garantizando la estabilidad y seguridad de las techumbres; y que, una vez emitido el fallo, el precio unitario quedó contractualmente definido y aceptado por la administración, por lo que su composición no puede ser desconocida o reinterpretada retroactivamente mediante un recálculo aislado, que omite el contexto de evaluación y aprobación técnica del propio ente público.

Escrito, mediante el cual, la contratista Marco de Ingeniería Nueva Michoacana S.A. de C.V., presenta los siguientes argumentos:

Respecto de esta observación para los contratos número ROSAMORADA-NAY-F3-10-002/2024-IR y ROSAMORADA-NAY-F3-10-IBE-011/2024-IR, la inclusión del material "soldadura" en los precios unitarios no es un elemento accesorio ni ajeno al contrato, sino un componente técnico evaluado y validado por la autoridad contratante antes de la adjudicación, en la etapa de dictamen técnico-económico; donde se confirmó que los materiales, rendimientos y procedimientos propuestos eran acordes con las condiciones reales de ejecución, características estructurales y normativa vigente, garantizando la estabilidad y seguridad de las techumbres; y que, una vez emitido el fallo, el precio unitario quedó contractualmente definido y aceptado por la administración, por lo que su composición no puede ser desconocida o reinterpretada retroactivamente mediante un recálculo aislado, que omite el contexto de evaluación y aprobación técnica del propio ente público.

Mediante escrito, A... M... R... J... directora de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; manifestó textualmente lo señalado por R... H... P..., supervisor de obras del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no justifican el aspecto observado, y no se remite evidencia documental que permita acreditar el haber utilizado soldadura para la ejecución de los conceptos observados en los contratos ROSAMORADA-NAY-F3-10-002/2024-IR y ROSAMORADA-NAY-F3-10-IBE-011/2024-IR, y del cargador sobre llantas en la ejecución del concepto observado en el contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR, por lo que prevalece lo observado, por el importe de \$145,073.41 (ciento cuarenta y cinco mil setenta y tres pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido, conforme al detalle del Anexo AOP.2.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.10

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 6 obras, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracciones IV y VII, 41, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; cláusulas Quinta denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos", Sexta denominada "Representante de el Contratista", Séptima denominada "Forma y Lugar de Pago", Décima Tercera denominada "Responsabilidad del contratista" y Vigésima Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" de los contratos: ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD, ROSAMORADA-NAY-F3-10-002/2024-AD, ROSAMORADA-NAY-F3-10-004/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR y ROSAMORADA-NAY-F3-10-007/2024-IR; Séptima denominada "Forma y Lugar de Pago", Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista" y Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" del contrato: ROSAMORADA-NAY-F3-10-IBE-13/2024-AD; se establecen como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 15 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de área técnica de la dirección de obras públicas y supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V. representada por J... R... S... B...; Marco de Ingeniería Nueva Michoacana S.A. de C.V. representada por M... A... R... P...; Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V. representada por J... C... G...; P... M... O... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio PMGA-OP-24-270/2025, mediante el cual, J... de J... R... R... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, argumentó que para los contratos números ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD, ROSAMORADA-NAY-F3-10-002/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-004/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR y ROSAMORADA-NAY-F3-10-007/2024-IR, se revisaron los expedientes físicos, pero no se encontró la documentación marcada como faltante.

Oficio PMGA-OP-24-268/2025, mediante el cual, Y... A... M... G..., supervisor de obras del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que la contratista si tiene un respaldo de la documentación, pero que a la fecha no le fue enviado.

Escrito, mediante el cual, R... H... P..., supervisor de obras del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, remitió en copia simple la documentación siguiente:

Para el contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD:

- Oficio de disponibilidad de inmueble.
- Oficio de asignación de supervisor.

Para el contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-002/2024-IR:

- Informe de ensaye de concreto hidráulico número 589 y 590.

Para el contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-004/2024-IR:

- Oficio de disponibilidad de inmueble.
- Oficio de asignación de supervisor.

Para el contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR:

- Informe de pruebas en vigas de concreto hidráulico.
- Informe de pruebas de compactación, ensaye número 1-2-3-4-5-6.
- Informe de ensaye de concreto hidráulico número 566, 567 y 568.

Para el contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-007/2024-IR:

- Oficio de disponibilidad de inmueble.

Mediante escrito, A... M... R... J... directora de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, remitió en copia simple la documentación siguiente:

Para el contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-002/2024-IR:

- Informe de ensaye de concreto hidráulico número 589 y 590.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, para los contratos número ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD, ROSAMORADA-NAY-F3-10-002/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-004/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR y ROSAMORADA-NAY-F3-10-007/2024-IR remitieron documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que no fue valorada y que prevalece, conforme al detalle del Anexo AOP.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.10

Se identificó que adjudicaron 3 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; requisito establecido

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35, 36, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; documentos T-08 denominado "Relación de maquinaria y equipo pesado de construcción y equipo de transporte terrestre", T-10 denominado "Datos básicos de maquinaria y equipo de construcción que se aplicará en la ejecución de la obra", T-13 denominado "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción" y E-14 denominado "Explosión de insumos" de las bases de licitación: ROSAMORADA-NAY-F3-10-007/2024-IR y ROSAMORADA-NAY-F3-10-IBE-011/2024-IR; documento E-02 denominado "Análisis de precios básicos, costos horarios, análisis del salario real y precios unitarios" de la invitación a la licitación: ROSAMORADA-NAY-F3-10-URB-012/2024-AD; se establecen como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 15 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Marco de Ingeniería Nueva Michoacana S.A. de C.V. representada por M... A... R... P...; F... J... G... S... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio PMGA-OP-24-270/2025, mediante el cual, J... de J... R... R... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que, para la obra de contrato número ROSAMORADA-NAY-F3-10-007/2024-IR, se revisó el expediente físico y no se encontró documento que compruebe que el contratista acredita tener la propiedad o haber arrendado la maquinaria y equipo mencionada en la observación.

Oficio PMGA-OP-24-269/2025, mediante el cual, N... C... C... supervisor de obras del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que se le solicitó a la contratista que compruebe la propiedad de la maquinaria y no fue presentada.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Para la obra "Rehabilitación de camino de la localidad de San Miguelito a la localidad de Colonias 18 de Marzo, en el municipio de Rosamorada, Nayarit":

- Contrato de arrendamiento de la motoconformadora y camión volteo 14 m3 y factura número 0082, con la que acredita la propiedad de la maquinaria del arrendador, respecto de Niveladora marca Caterpillar.
- Contrato de arrendamiento de camión pipa.

Se anexan las impresiones siguientes:

- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) número de serie-folio 42C600D1-40B2-4385-ADD4-1D71504D1952 por concepto de camión Kenworth, con la que acredita la propiedad

de la maquinaria del arrendador para la obra "Rehabilitación de camino de la localidad de San Miguelito a la localidad de Colonias 18 de Marzo, en el municipio de Rosamorada, Nayarit".

Mediante escrito, A... M... R... J... directora de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, remitió en copia simple la documentación siguiente:

Para el contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-URB-012/2024-AD:

- Contrato de arrendamiento de maquinaria para construcción de la siguiente maquinaria: camión volteo 7m3, camión pipa 9m3 y compactador DYNAPAC CA25D.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite la evidencia documental para acreditar el arrendamiento de motoconformadora, camión pipa y camión volteo del contrato número ROSAMORADA-NAY-F3-10-URB-012/2024-AD; respecto del contrato número ROSAMORADA-NAY-F3-10-007/2024-IR presenta documentación en copia simple, la cual carece de valor probatorio, por lo tanto no fue valorada, y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.10

Se detectó que derivado de la falta de verificación de las áreas responsables de los procesos de contratación y ejecución de obra pública, 10 obras no fueron registradas por las empresas contratistas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracción I de la Ley del Seguro Social; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como la cláusula Décimo Octava denominada "Relaciones Laborales" de los contratos: ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD, ROSAMORADA-NAY-F3-10-DRE-009/2024-AD ROSAMORADA-NAY-F3-10-001/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-002/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-004/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

007/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-IBE-010/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-IBE-011/2024-IR y ROSAMORADA-NAY-F3-10-IBE-013/2024-AD; se establecen como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 15 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de área técnica de la dirección de obras públicas y supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V. representada por J... R... S... B...; Marco de Ingeniería Nueva Michoacana S.A. de C.V. representada por M... A... R... P...; Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V. representada por J... C... G...; P... M... O... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio PMGA-OP-24-270/2025, mediante el cual, J... de J... R... R... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que, para los contratos número ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD, ROSAMORADA-NAY-F3-10-001/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-002/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-004/2024-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR y ROSAMORADA-NAY-F3-10-007/2024-IR, se revisó el expediente físico y no se encontró documento que acredite que hubo registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Escrito, mediante el cual, R... H... P..., supervisor de obras del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, señaló que, para cada obra que realice el ente público deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.

Oficios PMGA-OP-24-269/2025 y PMGA-OP-24-268/2025, mediante los cuales, N... C... C... y Y... A... M... G..., supervisores de obras del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, señalaron que la responsabilidad de realizar el registro de la obra ante Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), le corresponde a la contratista.

Escritos, mediante los cuales, las contratistas Marco de Ingeniería Nueva Michoacana S.A. de C.V., Caminos y puentes Santibáñez S.A. de C.V. y IKIMENGARI S.A. de C.V., manifestaron que los artículos 42 y 51, señalan las responsabilidades de la dependencia contratante como supervisar la ejecución de los trabajos y que el contratista debe cumplir con los reglamentos de construcción y seguridad; pero que no implica que deban acreditar ante el Ayuntamiento, gestiones realizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Mediante escrito, A... M... R... J... directora de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; señaló que, aunque la dirección puede solicitar la inscripción de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la obligación recae en el contratista. La falta de registro por parte de la empresa no afecta la ejecución

del proyecto, y como titular de Obras Públicas se dio indicación de cumplir este requisito, tanto de manera escrita como verbal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no aclaran ni justifican el aspecto señalado, y no remiten la documentación para acreditar el registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.10

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 3 obras, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que se realizaron pagos sin la documentación soporte para acreditar los trabajos realizados, por un importe de \$859,930.39 (ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.3.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; cláusulas Sexta denominada "Representante de el Contratista", Séptima denominada "Forma y lugar de Pago" y Décima Tercera denominada "Responsabilidad del Contratista" del contrato: ROSAMORADA-NAY-F3-10-003/2024-AD; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$859,930.39 (ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 15 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de área técnica de la dirección de obras públicas y supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V. representada por J... R... S... B...; C... A... C... F... representada por él mismo; Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V. representada por J... C... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio PMGA-OP-24-270/2025, mediante el cual, J... de J... R... R... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que, respecto de los contratos número ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD, ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR y ROSAMORADA-NAY-F3-10-003/2024-AD, anexa documentación que se encontró dentro de los expedientes físicos, sin embargo, para la documentación que no remite, señala que desconoce la causa del por qué no se encontró.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Para el contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD:

- Oficio de presupuesto de obra número 0159/2024, emitido por el Sistema de Autorización de obras construidas por terceros que serán entregadas a CFE (SISPROTER), acompañado de la ficha de depósito con número de solicitud 00000152/2024, de fecha 26 de junio de 2024.

Para el contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR:

- Análisis de precio unitario con clave 010.
- Número generador del concepto número 10.
- Página 3 del catálogo de conceptos de la estimación 2.

Para el contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-003/2024-AD:

- Estado de cuenta de estimación 2 finiquito.
- Catálogo de conceptos de la estimación 2 finiquito.
- Análisis de precios unitarios.

Escrito, mediante el cual, R... H... P..., supervisor de obras del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó que, respecto del contrato número ROSAMORADA-NAY-F3-10-003/2024-AD el proyecto se concluyó conforme a lo solicitado, que se conformó un expediente unitario que consta de 3 tomos, los cuales deben encontrarse tras el resguardo de la dirección de obras públicas.

Escrito mediante el cual, la contratista Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V., argumentó que, respecto del contrato ROSAMORADA-NAY- F3-10-006/2024-IR, si tramitó y obtuvo el dictamen que acredita que las instalaciones eléctricas fueron verificadas y aprobadas conforme a los lineamientos de seguridad y calidad establecidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), mismo que adjunta al presente documento en copia fotostática certificada.

Escrito, mediante el cual, la contratista IKIMENGARI S.A. de C.V., presenta los siguientes argumentos:

Respecto del contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD, los documentos observados sí existen y fueron presentados para el expediente técnico de la obra, de los cuales adjunta copia certificada, por lo que la contratista cumplió con el alcance contratado de equipamiento eléctrico conforme a especificaciones y supervisión; además de que el cumplimiento y la legalidad de los pagos se acreditan con estimaciones firmadas, bitácora de obra y el acta de entrega-recepción, demostrando que cada pago se realizó por volúmenes efectivamente ejecutados.

La empresa sostiene que acreditó la ejecución total de los trabajos y el cumplimiento de las normativas aplicables; por lo que solicita que la presente observación, en la parte correspondiente

al contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD, sea declarada solventada al haberse demostrado mediante documentación que los trabajos fueron ejecutados conforme al contrato y las disposiciones legales aplicables.

Escrito, mediante el cual, el contratista C... A... C... F..., manifestó respecto del contrato número ROSAMORADA-NAY-F3-10-003/2024-AD, textualmente lo señalado por R... H... P..., supervisor de obras del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024.

Mediante escrito, A... M... R... J... directora de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió documentación en copia simple, asimismo manifestó que, respecto del contrato número ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD los documentos se encuentran en el expediente unitario que está bajo el resguardo de la dirección de obras públicas, y que adjunta copias certificadas y simples, solicita le sea requerido a la dirección de obras públicas para que envíe el expediente unitario completo.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Relación de archivos en trámite y de concentración del municipio.

Para el contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD:

- Formato "Portada de dictamen" de la Unidad de Inspección de Instalaciones Eléctricas con clave o código FV-16.
- Dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas con folio número DVNP12S2-2023-UVSEIE 441-A/000071.
- Planta arquitectónica general y elevación lateral.
- Oficio de notificación de contratación por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) número 0159/2024.
- Ficha de depósito número 1.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, comprueba y justifica un importe de \$44,920.50 (cuarenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 50/100 moneda nacional), respecto del contrato número ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD, solventando parcialmente, al acreditar la ejecución del concepto 9, mediante los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en el SISPROTER, quedando pendiente de solventar el importe de \$815,009.89 (ochocientos quince mil nueve pesos 89/100 moneda nacional); correspondientes a los trámites ante la unidad de verificación, debido a que presenta documentación en copia simple, la cual carece de valor probatorio, por lo que no fue valorada; y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.10

Se detectó que respecto de la ejecución de 4 obras, el sujeto fiscalizado no cuenta con la documentación oficial que sustente el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 48 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; cláusula Décimo Quinta denominada "Recepción de los trabajos" de los contratos: ROSAMORADA-NAY-F3-10-004/2024-IR y ROSAMORADA-NAY-F3-10-IBE-010/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 15 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V. representada por J... R... S... B...; Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V. representada por J... C... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio PMGA-OP-24-270/2025, mediante el cual, J... de J... R... R... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, señaló que, para las obras con números de licitación ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD, ROSAMORADA-NAY-F3-10-002/2024-IR y ROSAMORADA-NAY-F3-10-004/2024-IR, se revisaron los expedientes físicos, pero no se encontró la documentación marcada como faltantes.

Oficio PMGA-OP-24-268/2025, mediante el cual, Y... A... M... G..., supervisor de obras del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

Para la obra "Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 72 "Miguel Hidalgo y Costilla" con clave 18DTA0072B en la localidad de Rosamorada, Nayarit":

- Acta de entrega-recepción de obra para la operación, conservación y mantenimiento.
- Acta de entrega-recepción de la obra.

Escrito, mediante el cual R... H... P..., supervisor de obras del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó que si bien es cierto no se realizó acta de entrega recepción al organismo operador, la entrega se formalizó con acta de entrega en la cual participa el comité de obras y acciones de las localidades, así mismo se realizó la entrega mediante oficio a las autoridades ejidales.

Mediante escrito, A... M... R... J... directora de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió documentación en copia simple, asimismo manifestó que, respecto del contrato número ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD solo se realizó acta de entrega ante el comité de la obra; para el contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-002/2024-IR, que no se realizó acta de entrega al organismo operador, pero sin embargo, se realizaron oficios para la entrega a las autoridades ejidales, de los cuales envía 2 hojas en copia certificada; y para el contrato número ROSAMORADA-NAY-F3-10-003/2024-IR envía una hoja en copia certificada.

Se anexa la documentación original siguiente:

- Escrito de término de obra de fecha 13 de julio de 2024, correspondiente al contrato número ROSAMORADA-NAY-F3-10-008/2024-AD.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

Para el contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-002/2024-IR:

- Oficio de notificación número DOPM-INT-045/2024 referente al término de los trabajos al organismo encargado de la operación de la obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación para acreditar el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción del contrato de obra número ROSAMORADA-NAY-F3-10-IBE-010/2024-IR; respecto del contrato número ROSAMORADA-NAY-F3-10-002/2024-IR, la documentación presentada es copia simple que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada, por lo que la observación prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.01.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a J... de J... R... R..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; Y... A... M... G..., supervisor de obras del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; así como la empresa contratista de obra: Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V. representada por J... R... S... B...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.10

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectó una obra que presenta deficiencias técnicas, misma que se cuantifica por el importe de \$255,999.24 (doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 24/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; cláusulas Séptima denominada "Forma y lugar de pago", Novena denominada "Garantía", Décima Tercera denominada "Responsabilidad del Contratista", Décimo Quinta denominada "Recepción de los trabajos" y Vigésima Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" del contrato: ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$255,999.24 (doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de área técnica de la dirección de obras públicas y supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V. representada por J... R... S... B....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio PMGA-OP-24-270/2025, mediante el cual, J... de J... R... R... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presenta los siguientes argumentos:

Respecto al contrato número ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR, para la partida "A" reconoce que durante la visita de verificación realizada por personal de este ente fiscalizador se constató el desprendimiento parcial de pintura en algunos brazos y postes de fierro instalados como parte de la obra, pero que tal desprendimiento es atribuible principalmente a factores ambientales y climatológicos propios de la región, tales como altos niveles de humedad, exposición directa a radiación solar intensa, y la presencia de brisa marina cargada de salinidad, lo que acelera el proceso de desgaste en recubrimientos metálicos.

Para la partida "B" confirma la existencia de grietas en distintas secciones del pavimento de concreto hidráulico, pero que la causa exacta de dichas afectaciones no ha sido determinada; sin embargo, se considera que el deterioro puede estar relacionado con el uso inadecuado de la vialidad por parte de los habitantes de la localidad, tales como la circulación de vehículos con carga superior a la prevista en el diseño, así como el tránsito frecuente de maquinaria pesada o unidades no contempladas para este tipo de infraestructura.

Escrito, mediante el cual, la contratista Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V., presenta los siguientes argumentos:

Con relación al contrato número ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR respecto de la partida "A" señala que, donde se observa desprendimiento de pintura en postes y brazos de luminarias, las condiciones observadas en la obra no representan incumplimientos ni defectos estructurales, sino

desgastes naturales o fenómenos inherentes a los materiales, la obra fue ejecutada y recibida conforme a la normativa, extinguiendo su responsabilidad.

Para la partida “B”, relativa a las fisuras observadas en el pavimento hidráulico en algunos tramos, dichas grietas son superficiales y no estructurales, propias del proceso de contracción natural del concreto por fraguado y cambios térmicos, y que no afectan la resistencia ni la durabilidad del pavimento.

Mediante escrito, A... M... R... J... directora de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, presenta los siguientes argumentos:

Manifestó respecto al contrato ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR, que en cuanto a la partida “A” los trabajos se realizaron conforme a lo contratado y las especificaciones del catálogo de conceptos; que los reportes fotográficos de dichos trabajos y la garantía contra vicios ocultos, se pueden localizar dentro del expediente unitario y que a la fecha de la entrega de los trabajos estos se encontraban en óptimas condiciones.

En cuanto a la partida “B”, que los trabajos de esta obra fueron entregados a satisfacción tanto de beneficiarios como de la contratante, que al momento de su entrega los trabajos no contaban con grietas; así mismo en el expediente unitario se encuentra una fianza de vicios ocultos que presento la empresa, por lo que considera que las condiciones de la obra a las que hace mención esta observación se dieron después de la entrega de la obra y una vez que dejó de fungir como directora de obras públicas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además no remite evidencia documental acredite que las deficiencias técnicas hayan sido atendidas, por lo que la observación prevalece por un importe de \$255,999.24 (doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 24/100 moneda nacional) IVA incluido; conforme al detalle del Anexo AOP.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.10

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectó una obra de alumbrado público que representa una inversión improductiva, toda vez que no presta el servicio de iluminación; lo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

anterior, por un importe de \$573,415.42 (quinientos setenta y tres mil cuatrocientos quince pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, 9, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; cláusulas Séptima denominada "Forma y lugar de pago" y Décima Tercera denominada "Responsabilidades del Contratista" del contrato: ROSAMORADA-NAY-F3-10-006/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de área técnica de la dirección de obras públicas y supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio PMGA-OP-24-270/2025, mediante el cual, J... de J... R... R... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, señaló que, reconoce que no se encuentra la conexión, aunque desconoce el motivo por el cual no se tenga la conexión del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Escrito, mediante el cual, la contratista Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V., manifestó que constató que las luminarias instaladas no prestaban el servicio de iluminación al no haberse formalizado aún el contrato de conexión y suministro de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Mediante escrito, A... M... R... J... directora de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, manifestó que la obra se concluyó satisfactoriamente y que se hicieron los trámites correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), mismos que se estipulan en el catálogo de conceptos del referido contrato, y que no corresponde a la contratista, ni a la dirección de obras públicas, realizar la contratación del suministro de energía eléctrica.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no justifican el aspecto observado, ni remiten evidencia documental que permita acreditar el haber gestionado los trámites correspondientes para una conexión regular de energía eléctrica, prevaleciendo conforme al detalle del Anexo AOP.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.10

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectó una obra que presenta pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas, mismos que se cuantifican por el importe de \$58,910.85 (cincuenta y ocho mil novecientos diez pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, 9, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; cláusulas Sexta denominada "Representante de el contratista", Séptima denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Tercera denominada "Responsabilidad de el contratista", Décimo Quinta denominada "Recepción de los trabajos", Vigésimo Primera denominada "La contratante verificará" y Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" del contrato de obra ROSAMORADA-NAY-F3-10-005/2024-IR; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$58,910.85 (cincuenta y ocho mil novecientos diez pesos 85/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: R... A... M... H... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio PMGA-OP-24-270/2025, mediante el cual, J... de J... R... R... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, señaló que cuando se hizo la visita de inspección física no se les dio a conocer las medidas en el momento que se iban midiendo, por lo que no puede afirmar que lo que se determinó es lo correcto, y que necesitaría una nueva revisión en la que participe el Ayuntamiento, el contratista y el ente fiscalizador.

Escrito, mediante el cual, R... H... P..., supervisor de obras del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó que los trabajos se realizaron conforme a catálogo, que considera que desde el momento de la notificación para la visita de inspección física de la obra, se debió dar aviso a la contratista para que estuviera presente, así como al supervisor, ya que son quienes estuvieron al tanto del proceso constructivo de la obra; así mismo solicita una visita de obra en la cual se considere que esté presente tanto la empresa, como el supervisor, para con ello se pueda disipar cualquier duda que se tenga respecto a los volúmenes de la obra.

Escrito, mediante el cual, la contratista R... A... M... H..., remitió documentación en copia simple, y manifestó lo siguiente:

Considero necesaria una revisión de campo, para que, de manera conjunta contratista, Ayuntamiento y el ente fiscalizador puedan realizar una nueva medición, dado que en las visitas realizadas, se encontraron las obras en estado físico terminadas, en operación y en buenas condiciones, todas realizadas por el ente fiscalizador en conjunto con el H. XLIII Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit; y que además, una vez que fueron notificados se dieron a la tarea de acudir a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

los sitios de las obras y realizar una nueva medición y corroborando los volúmenes plasmados en las estimaciones de cobro y así confirmar que existen volúmenes adicionales en varios conceptos y que no fueron cobrados.

Solicitando una nueva revisión, ya que, considero que existen discrepancias en las actas generadas, también solicito se le pueda invitar como parte involucrada en este proceso, así como al personal técnico. Por último, anexa fotografías de la nueva medición realizada.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Reporte fotográfico de medición de lámina galvanizada.

Mediante escrito, A... M... R... J... directora de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; señaló que los trabajos se realizaron conforme al catálogo de conceptos de dichas obras, de igual manera se asignó a quien llevará acabo la supervisión de los trabajos de las obras, de acuerdo con el catálogo presentado por las contratistas, y que considera que ante la determinación de realizar las visitas de inspección de obra, se debió considerar invitar tanto a la contratista que ejecutó la obra, como a quien fungió como supervisor, ya que son quienes realmente saben cómo se ejecutaron los trabajos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, mediante la visita de verificación se constató la ejecución de una parte de los conceptos de obra observados, comprobando y justificando un importe de \$11,744.57 (once setecientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar un importe de \$47,166.28 (cuarenta y siete mil ciento sesenta y seis pesos 28/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.10

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), respecto de todas sus etapas, tales como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) ni la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad a lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió en copia certificada, el acuse de recibo de los oficios que fueron dirigidos a los ex servidores públicos y en funciones, y en su caso las contestaciones que cada uno realizó; y anexó lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/408/2025, dirigido al tesorero municipal, por medio del cual el contralor municipal solicitó atender, entre otras, la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la implementación de manera adecuada del Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.10

En el Presupuesto de egresos del ayuntamiento no se identificaron Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) ni Programas presupuestarios, así como tampoco se remitió documentación alguna que acredite su elaboración, lo que impide verificar el diseño específico de los programas en términos de planeación, seguimiento y evaluación.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que elaboren y documenten formalmente las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), apegándose a la estructura establecida por la Metodología del Marco Lógico (MML); identificando objetivos, los indicadores que los miden, los medios para obtener la información, y las metas establecidas para cada indicador, lo que permite evaluar la efectividad del programa, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; de conformidad a lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió en copia certificada, el acuse de recibo de los oficios que fueron dirigidos a los ex servidores públicos y en funciones, y en su caso las contestaciones que cada uno realizó; y anexó lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/408/2025, dirigido al tesorero municipal, por medio del cual el contralor municipal solicitó atender, entre otras, la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión, sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración y documentación formal de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes a los Programas Presupuestarios (Pp), conforme a la estructura establecida por la Metodología del Marco Lógico (MML).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que elaboren y documenten formalmente las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), apegándose a la estructura establecida por la Metodología del Marco Lógico (MML); identificando objetivos, los

indicadores que los miden, los medios para obtener la información, y las metas establecidas para cada indicador, lo que permite evaluar la efectividad del programa, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.10

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), no fue posible vincular los objetivos de sus Programas presupuestarios (Pp), con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y de Desarrollo Municipal de Rosamorada, Nayarit; 2021-2024, con visión a largo plazo.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Programa Presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los (Pp), señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los (Pp); de conformidad a lo establecido en los apartados III y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió en copia certificada, el acuse de recibo de los oficios que fueron dirigidos a los ex servidores públicos y en funciones, y en su caso las contestaciones que cada uno realizó; y anexó lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/408/2025, dirigido al tesorero municipal, por medio del cual el contralor municipal solicitó atender, entre otras, la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a cada Programa presupuestario (Pp), incluyendo los datos de identificación, ni se acreditó la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Programa Presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los (Pp), señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los (Pp); debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.10

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), consecuentemente, no elaboró las fichas técnicas de indicadores, correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), ni reportó en la Cuenta Pública los indicadores de resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos de gobierno municipal; asimismo, que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) para la elaboración de indicadores; de conformidad a lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto, párrafo último de los Lineamientos para la construcción y Diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió en copia certificada, el acuse de recibo de los oficios que fueron dirigidos a los ex servidores públicos y en funciones, y en su caso las contestaciones que cada uno realizó; y anexó lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/408/2025, dirigido al tesorero municipal, por medio del cual el contralor municipal solicitó atender, entre otras, la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; sin

embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración y publicación de las fichas técnicas de los indicadores de los Programas presupuestarios (Pp), con los elementos mínimos establecidos por la normativa, así como su integración en la Cuenta Pública, que permitan vincularlos con los objetivos institucionales y verificar el cumplimiento de los criterios CREMAA.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos de gobierno municipal; asimismo, que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) para la elaboración de indicadores; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.10

El ayuntamiento no acreditó en qué medida la unidad administrativa denominada Seguridad y Vialidad Pública, contribuyó con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir definir mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores, da cumplimiento a los mismos; adicionalmente, no remitió documentación que indique que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento de los ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas ni los resultados para determinar el impacto del programa en el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad a lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Plan de Desarrollo Municipal para la municipalidad de Rosamorada, Nayarit; 2021-2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió en copia certificada, el acuse de recibo de los oficios que fueron dirigidos a los ex servidores públicos y en funciones, y en su caso las contestaciones que cada uno realizó; y anexó lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/413/2025, dirigido al director de seguridad pública municipal, por medio del cual el contralor municipal solicitó atender, entre otras, la presente recomendación.

Oficio SPM/764/2025, mediante el cual el director de seguridad pública municipal, manifestó que se trabajará en los indicadores para poder evaluar y obtener resultados efectivos orientados y basados en el desarrollo sostenible del municipio de Rosamorada, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la alineación entre los Programas presupuestarios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con metas específicas y medibles, vinculadas a los ODS aplicables, así como los indicadores que evalúen objetivamente los resultados alcanzados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.10

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas de la unidad administrativa de “Seguridad y Vialidad Pública” se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024-EVALUACIÓN DE LA EFICACIA “SEGURIDAD Y VIALIDAD PÚBLICA”					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de incidencia delictiva.	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	0.8%	1.0%	La incidencia delictiva presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 0.2% en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
2.	Variación de incidencia delictiva.	Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	S/R	-1.7%	Derivada de la visita de verificación, se corroboró que el municipio no registra esta estadística.
3.	Tasa de reincidencia delictiva.	Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	0.2%	N/D	Del análisis a los datos informados en 2024 respecto a reincidencia delictiva, se detectó que el 0.2%, de delincuentes vuelven a cometer delito, es decir 0.2 de cada 1000.
4.	Tasa de homicidios.	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	0.04%	0.03%	Los homicidios presentan un resultado negativo, al ser mayor en un 0.01%, en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
5.	Tasa de robos con violencia.	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	0.00%	0.02%	Los robos con violencia, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.02% en comparación al dato reportado por el estado en Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
6.	Tasa de robos a casa habitación.	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	0.01%	0.02%	La tasa de robos a casa habitación presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.01% en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
7.	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones).	Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	0.01%	0.04%	Los robos a vehículo automotor, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.03%, en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
8.	Tasa de robo a transeúnte en vía pública.	Mide el porcentaje de robos a transeúntes respecto a su población.	0.0030%	0.0002%	Los robos a transeúntes en la vía pública, presentan un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.0028% en comparación al dato reportado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
9.	Tasa de otros robos.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	0.01%	0.02%	Los otros robos, presentan un resultado positivo, ya que el resultado es menor en un 0.01%, en comparación al dato reportado por el estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024, información obtenida mediante visita de verificación.
10.	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	0.0%	57.6%	El municipio no registra de manera sistemática la atención de las llamadas de emergencias recibidas, para ser comparadas con el dato registrador en el Centro Nacional de Información.

FUENTE: Oficio PMGA-25-055/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.snieg.mx>, <https://www.delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadodejecutivo.gob.mx>, anexos del oficio ASEN/AD/MA.10/OVV-01/025 N/D: Información no disponible, S/R: Sin Registro; Visita de verificación de fecha 25 de junio del 2025.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados positivos; tales como: disminución en los indicadores *"Tasa de incidencia delictiva"*, *"Tasa de robos con violencia"*, *"Tasa de robos a casa habitación"*, *"Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones)"* y *"Tasa de otros robos"* lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para combatir estos problemas de seguridad.

Asimismo, respecto los indicadores de *"Tasa de homicidios"* y *"Tasa de robo a transeúnte en vía pública"*, es posible identificar resultados negativos, lo que significa que el municipio no ha atendido eficaz y eficientemente las causas.

Respecto del indicador “*Tasa de reincidencia delictiva*” el municipio registra que 2 de cada 100 delincuentes vuelven a cometer delito.

En cuanto al indicador de “*Variación de incidencia delictiva*” el municipio no registra información estadística.

En el caso del indicador “*Tasa de llamadas atendidas*”, si bien se presenta evidencia de la atención de las llamadas, se detectó que el municipio no registra de manera sistematizada la información que permita identificar en qué medida se da atención a las llamadas recibidas.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza patrullajes preventivos en zonas, asignando una patrulla por zona las 24 horas del día, todos los días; sin embargo, estas zonas no fueron determinadas con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del servicio de “Seguridad y Vialidad Pública”, especialmente en los rubros donde se registraron resultados negativos; asimismo, establecer metas claras municipales; mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, etc.) y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de Seguridad y Vialidad Pública; de conformidad a lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió en copia certificada, el acuse de recibo de los oficios que fueron dirigidos a los ex servidores públicos y en funciones, y en su caso las contestaciones que cada uno realizó; y anexó lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/413/2025, dirigido al director de seguridad pública municipal, por medio del cual el contralor municipal solicitó atender, entre otras, la presente recomendación.

Oficio SPM/764/2025, a través del cual el director de seguridad pública municipal, manifestó que se trabajará para llevar de manera sistemática la información sobre las llamadas atendidas, los recorridos de patrullaje en prevención al delito y mejorar en los indicadores; así como que se está trabajando en los mismos, ya que hasta la presente fecha se adquirieron 2 patrullas nuevas, comparado con el ejercicio fiscal 2024, que se contaba con un vehículo para patrullar y atender los reportes, y que en lo que respecta al patrullaje, se asignará una patrulla por zona, para la prevención

del delito y poder crear entornos seguros en las distintas localidades del municipio de Rosamorada, Nayarit; asimismo, remite evidencia de implementación del registro de llamadas de emergencias atendidas y recorridos de patrullaje realizados.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se emitieron oficios de gestión y se aportaron elementos relacionados con la atención de llamadas de emergencia, mediante la creación de un formato de registro para su seguimiento; sin embargo, no remitió evidencia que acredite la implementación de acciones orientadas a fortalecer la eficacia del servicio de seguridad y vialidad pública en relación con los indicadores "Tasa de homicidios" y "Tasa de robo a transeúnte en vía pública", así como establecer metas específicas y medibles, y el fortalecimiento de la evaluación periódica de resultados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del servicio de "seguridad y vialidad pública", especialmente en los rubros donde se registraron resultados negativos; asimismo, establecer metas claras municipales; mejorar la recolección y sistematización de información estratégica y fortalecer la evaluación periódica de resultados, para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad y vialidad pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.10

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos de la unidad administrativa de "Seguridad y Vialidad Pública", se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA
"SEGURIDAD Y VIALIDAD PÚBLICA"

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	0.7	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado negativo de 0.7, ya que no cuenta con 1.8 policías por cada mil habitantes, como lo establece el Modelo Óptimo de la Función Policial.
2.	Tasa de capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	0.0%	44.8%	Respecto a policías capacitados, presenta un resultado no aceptable ya que no capacitaron a los elementos policiacos.
3.	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza, del total de elementos.	76.0%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con acreditación del examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 6.0% por debajo del parámetro estatal.
4.	Tasa de policías aprobados en el	Evalúa el porcentaje de policías en el ejercicio	100.0%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 el examen de control y confianza,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
	examen de control y confianza.	evaluado, que aprobaron el examen.			presenta un resultado positivo del 13.0% por arriba del establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5..	Tasa de desplazamiento de policías por patrulla.	Mide el desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	8.3	N/D	Respeto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales se detectó que hay 1 vehículo por cada 8.3 elementos policiales.

FUENTE: Oficio PGMA-25-54/2025, <https://www.snieg.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>. anexos del oficio ASEN/AD/MA.10/OVV-01/025 N/D: Información no disponible. Visita de verificación de fecha 25 de junio del 2025.

Derivado de lo anterior, es posible identificar un resultado positivo en el siguiente indicador: “*Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza en el año 2024*” lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones necesarias para que los elementos aprueben satisfactoriamente el examen de control y confianza.

Asimismo, es posible identificar resultados negativos en los indicadores siguientes: “*Tasa de policías en servicio*”, “*Tasa de capacitación de policías*”, e “*Índice de policías con examen de control y confianza del total de la plantilla de elementos*” lo que demuestra que el municipio presenta deficiencias significativas en la profesionalización, evaluación y suficiencia de la fuerza policial, lo cual compromete la capacidad institucional para garantizar la seguridad pública de manera eficaz y conforme a los estándares establecidos.

Respecto de la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 8.3, indica que por cada patrulla disponible hay más de 8 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables para que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, con la finalidad de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública; de igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna en las tareas en materia de seguridad; de conformidad a lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió en copia certificada, el acuse de recibo de los oficios que fueron dirigidos a los ex servidores públicos y en funciones, y en su caso las contestaciones que cada uno realizó; y anexó lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/413/2025, dirigido al director de seguridad pública municipal, por medio del cual el contralor municipal solicitó atender, entre otras, la presente recomendación.

Oficio SPM/764/2025, a través del cual el director de seguridad pública municipal, manifestó que se ha estado trabajando en el proceso de reclutamiento para la captación de nuevo personal, por lo que de septiembre del 2024 a la presente fecha, se tiene una plantilla de un total de 38 elementos adscritos a la policía municipal, haciendo del conocimiento que en el mes de septiembre del 2024 se tenía una plantilla de 30 elementos; en cuanto a las capacitaciones, solo este año 2025 se capacitó a 4 elementos de seguridad, en materia de competencias básicas de la función policial, y 10 elementos en materia de justicia cívica, en conjunto con otros municipios, comparado con el ejercicio fiscal 2024 que no se realizó ninguna capacitación. Manifestó asimismo, que se anexa evidencia de capacitación de elementos.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se acreditó la emisión de oficios de gestión; asimismo, se remitieron fotografías de capacitaciones como evidencias de acciones encaminadas a la implementación de mecanismos para fortalecer la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, así como una convocatoria relacionada con el proceso de reclutamiento de personal en servicio; sin embargo, resultan insuficientes, toda vez que no se presentó documentación que demuestre la acreditación de los cursos o adiestramiento recibido por el personal, así como evidencia de las contrataciones realizadas para incrementar el número de elementos policiales en servicio; asimismo, no se aportaron elementos que acrediten acciones orientadas a mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, con la finalidad de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública; de igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna en las tareas en materia de seguridad; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.10

Mediante la implementación de siete indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos de la unidad administrativa de “Seguridad y Vialidad Pública”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024-EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA
"SEGURIDAD Y VIALIDAD PÚBLICA"

Número.	Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto 2024–Presupuesto 2023)	- \$7,307,357.80
		Presupuesto del año 2023 x 100	\$17,674,670.86
		Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	-41.3%
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto devengado en seguridad pública	\$29,783,196.00
		Presupuesto modificado para seguridad pública x 100	\$30,987,589.00
		Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	96.1%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de seguridad pública	\$7,193,100.00
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$29,783,196.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	24.2%
4	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de armas	\$0.00
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$29,783,196.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	0.0%
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes	21,735.00
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$29,783,196.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	0.1%
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de vehículos para seguridad pública	1,918,199.99
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$29,783,196.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	6.4%
7	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en capacitación del personal de seguridad pública	92,800.00
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$29,783,196.00
		Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de seguridad pública (tanto operativo como administrativo).	0.3%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; de los ejercicios Fiscales 2023 y 2024. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional 2024 y Oficio PMGA-25-055/2025. Visita de verificación de fecha 25 de junio del 2025.

Del análisis se advierte que, en relación con la información presupuestaria proporcionada por el municipio, si bien ejerció el 96.1% del presupuesto modificado en materia de seguridad pública, persisten elementos que limitan el impacto del gasto público en términos de desempeño, tal como se señala a continuación:

Se registró una reducción del 41.3% en el presupuesto asignado en 2024 respecto al año anterior, lo que puede comprometer la capacidad operativa y de respuesta de la corporación; en contraste, la proporción del gasto en servicios personales fue del 24.2%, lo cual se considera un nivel adecuado, ya que permite cubrir salarios y prestaciones del personal sin comprometer de manera significativa otros rubros necesarios para el fortalecimiento institucional.

En cuanto a la inversión en aspectos estratégicos, se identificaron debilidades importantes; aunque se destinó el 6.4% del presupuesto a la adquisición de vehículos y un 0.1% a uniformes, no se ejerció recurso alguno en la compra de armas; asimismo, solo el 0.3% de recursos se destinó a la capacitación del personal, lo cual es insuficiente para impulsar la profesionalización y el desarrollo de capacidades del cuerpo policial.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruir por escrito a las áreas y servidores

públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que, con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública. Para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros. Lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad a lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió en copia certificada, el acuse de recibo de los oficios que fueron dirigidos a los ex servidores públicos y en funciones, y en su caso las contestaciones que cada uno realizó; y anexó lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/413/2025, dirigido al director de seguridad pública municipal, mediante el cual el contralor municipal solicitó atender, entre otras, la presente recomendación.

Oficio SPM/764/2025, a través del cual el titular de la dirección de seguridad pública municipal, manifestó que la recomendación se atenderá mediante oficios que se girarán a la tesorería municipal, para que sea contemplado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026, del municipio; y en su momento se presentará el anteproyecto de la dirección de seguridad pública municipal.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; sin embargo, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, así como, la presentación de evidencia que acredite la utilización de indicadores como herramienta efectiva para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones necesarias para que, con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública. Para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros. Lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.10

A partir de la información de Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS EJERCICIO FISCAL 2024				
Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
1	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	2.1%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual del 2.1%, al contar con \$175,275,514.97 de ingresos recaudados, en contraste a sus \$171,630,134.61 de egresos devengados, lo cual indica un superávit de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2	Solvencia a corto plazo.	Ascendente Un resultado igual o superior a 100 por ciento es el resultado deseable.	31.6%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 31.6%, al contar al final del ejercicio con \$24,861,323.14 de efectivo y equivalentes más derechos a recibir efectivo o equivalentes, y \$78,782,956.63 de pasivo total.
3	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente Entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	57.6%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento respecto de su gasto total de 57.6% al destinar \$98,816,802.00 al gasto de operación, de \$171,630,135.00.
4.	Capacidad financiera relativa.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	5.2%	El municipio presentó una capacidad financiera relativa de 5.2%, al obtener en el ejercicio \$5,128,320.00 de ingresos de gestión y devengar \$98,816,802.00 en gasto de funcionamiento. Este resultado indica una alta dependencia de recursos externos para cubrir el gasto operativo, lo que restringe la autonomía financiera y la posibilidad de ampliar la inversión pública.
5	Índice de gasto de personal.	Descendente Entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.	71.2%	El municipio presentó un índice de gastos de personal de 71.2%, al erogar \$70.309,410.00 en servicios personales de un total de \$98,816,802.00 destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación elevada de recursos a este rubro, comprometiendo el cumplimiento de objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población.
6	Enfoque de gasto.	Ascendente Un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza	0.41	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 0.41 puntos, al devengar en el ejercicio \$40,635,916.00, lo que implicó que

Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
		el gasto dirigido a inversión pública.		no se focalizaran los recursos hacia la inversión pública, lo que podría derivar en la falta de obra pública, afectando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7	Desviación presupuestal de egresos.	Descendente Un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-15.6%	El municipio presentó una desviación presupuestal de lo devengado respecto de lo aprobado de -15.6% al contar con un gasto total de \$171,630,135.00 y un presupuesto de egresos aprobado de \$203,279,381.91.
8	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente Un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	-13.8%	El municipio presentó una desviación presupuestal de los ingresos respecto de lo estimado de -13.8% al contar con un ingreso total de \$175,275,515.00 y un ingreso estimado de \$203,279,384.91.

FUENTE: Ley de Ingresos para el Municipio de Rosamorada, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024, Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, ejercicio 2024, Estado de situación financiera 2024, Estado Analítico de Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto 2024 y Estado analítico de ingresos.

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio mantuvo un equilibrio presupuestario al cierre del ejercicio, reflejando una administración responsable de los recursos públicos en términos generales; no obstante, se identificaron áreas de mejora que inciden en la eficiencia del gasto y la sostenibilidad financiera, toda vez que la solvencia a corto plazo es baja, al igual que la capacidad para generar ingresos propios, lo que indica una dependencia significativa de recursos externos para cubrir el gasto operativo; asimismo, la proporción de gastos destinada a servicios personales y funcionamiento es elevada, lo que limita el margen para reasignar recursos hacia programas prioritarios, aunado a que el enfoque de gasto revela una insuficiente focalización hacia la inversión pública, lo que podría afectar la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social. Asimismo, consolidar mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; de conformidad a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, apartado II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PMGA-25-132, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; remitió en copia certificada, el acuse de recibo de los oficios que fueron

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

dirigidos a los ex servidores públicos y en funciones, y en su caso las contestaciones que cada uno realizó; y anexó lo siguiente:

Oficio MRN/OIC/408/2025, dirigido al tesorero municipal, por medio del cual el contralor municipal solicitó atender, entre otras, la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; sin embargo, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de la recaudación de ingresos propios, la mejora de la eficiencia del gasto operativo y la reorientación de recursos hacia la inversión pública y programas de mayor impacto social; asimismo, no se presentaron elementos que demuestren el avance en la consolidación de mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que aseguren una gestión financiera más eficaz y sostenible.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social. Asimismo, consolidar mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 7 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	No
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	50,956.64
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	228,640.72
Total	279,597.36

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	13,110,785.37	11,511.67	654,513.50	12,444,760.20
Auditoría de Obra Pública	1,319,913.89	0.00	56,665.07	1,263,248.82
Total	14,430,699.26	11,511.67	711,178.57	13,708,009.02

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	48	3	45	0	21	24
Auditoría de Obra Pública	15	2	13	0	9	4
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Total	72	5	67	9	30	28

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$45,432,537.60 (cuarenta y cinco millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientos treinta y siete pesos 60/100 moneda nacional), que representa el 44.0% de los \$103,158,681.64 (ciento tres millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y un pesos 64/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$38,254,686.80 (treinta y ocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 80/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$38,254,686.80 (treinta y ocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 80/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Seguridad y Vialidad Pública".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra revisada.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes y/o préstamos personales pendientes de recuperar; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; pagos superiores a las provisiones registradas; falta de conciliaciones bancarias; cobros por diversos conceptos, no se apegan a las tarifas de la Ley de Ingresos; falta de documentación soporte de los ingresos recaudados; falta de acreditación de la elaboración del anteproyecto y/o proyecto de presupuesto; creación de partidas y/o modificaciones presupuestales sin contar con autorización previa; inconsistencias en las especificaciones del bien contra inventario; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios; bienes que no tienen código de inventario; incumplimiento en la celebración de sesiones establecidas en la normativa; incumplimiento en la remisión del libro de actas de cabildo al Congreso; incumplimiento en la práctica de auditorías a cada una de las dependencias municipales; falta de reglamentos y lineamientos para regular procesos administrativos; errores y omisiones de la información financiera por \$279,597.36 (doscientos setenta y nueve mil quinientos noventa y siete pesos 36/100 moneda nacional), que se integran por: clasificaciones erróneas; y operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$12,444,760.20 (doce millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 20/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes y/o préstamos personales pendientes de recuperar; anticipos no amortizados; resguardo contable de depósitos, no identificados en cuentas bancarias; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de documentación justificativa de las erogaciones; pagos improcedentes de recargos y actualizaciones; otorgamiento de bases sindicales sin justificación; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral; bienes muebles no localizados.

Auditoría de Obra Pública.- Faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; pagos de estimaciones con inconsistencias en la documentación soporte; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,263,248.82 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos 82/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias técnicas, de calidad en la ejecución y conclusión de los trabajos; pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas ; pagos en exceso por una mala valoración de precios unitarios; pagos de estimaciones sin la documentación comprobatoria y justificativa.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; no acreditó la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan Municipal de Desarrollo; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cumplimiento ineficiente de metas y objetivos del Programa presupuestario; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.